

**Efectos del Uso de las TIC en Audiencias de Solicitud de Imposición de Medida de
Aseguramiento por Secuestro en Colombia**

Alejandro Eduardo Fernández Osorio

Jorge Luis García Ortiz

Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Derecho

Notas de Autor

Alejandro Eduardo Fernández Osorio, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada.

Jorge Luis García Ortiz, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada.

Resumen

Rutinariamente, el abogado penalista cuenta con un proceso claramente reglamentado por la norma procesal, dicho decálogo normativo estandarizó la praxis tanto para litigantes como para funcionarios del ente acusador, lamentablemente ningún Estado, organización o persona estaba preparado para enfrentar los retos virtuales que engendró la pandemia desarrollada por el virus SARS2- COVID 19, la causa de una transformación de la institución penal que obligo a la implementación de una alternativa virtual a través de la que fuera posible que el sistema continuara funcionando.

Es así como inicia un proceso en donde las herramientas que hacen parte de las tecnologías de la información y la comunicación se convierten en el cimiento de las actuaciones judiciales desde el año 2020, tomando un nivel de importancia alto que llevo a esta opción a promulgarse a través de la Ley 2213 de 2022 como un mecanismo permanente.

En este documento se encuentra el desarrollo de una investigación que busca identificar los efectos del Uso de las TIC en Audiencias de Solicitud de Imposición de Medida de Aseguramiento por Secuestro en Colombia con el fin de determinar el riesgo que pudiera enfrentar el traslado de elemento material probatorio (E.M.P) y la evidencia física (E.F.) en este tipo de procedimientos, para ello, se toma como punto de partida un análisis de esta nueva alternativa en el país, se revisan casos de referentes internacionales y se analizan los resultados de una encuesta aplicada a Fiscales de la Nación que permiten hallar cierta resistencia a este cambio y a la virtualidad en el sistema judicial pero, esto no es un obstáculo para su implementación y observación.

Palabras clave: Audiencia, Fiscal, Juez, Ley, TIC.

Abstract

Routinely, the criminal lawyer has a process clearly regulated by the procedural norm, said normative decalogue standardized the praxis for both litigants and officials of the accusing entity, unfortunately no State, organization or person was prepared to face the virtual challenges that the pandemic engendered developed by the SARS2-COVID 19 virus, the cause of a transformation of the penal institution that forced the implementation of a virtual alternative through which it was possible for the system to continue working.

This is how a process begins in which information and communication technologies have become the axis of judicial proceedings since 2020, taking a high level of importance that led this option to be promulgated through Law 2213. 2022 as a permanent mechanism.

This document contains the development of an investigation that seeks to identify the effects of the Use of ICT in Hearings for the Request for the Imposition of Securing Measure for Kidnapping in Colombia in order to determine the risk that the transfer of material evidence could face and the physical evidence in this type of procedure, for this, an analysis of this new alternative in the country is taken as a starting point, cases of international references are reviewed and the results of a survey applied to National Prosecutors who They allow finding some resistance to this change and to virtuality in the judicial system, but this is not an obstacle to its implementation and observation.

Keywords: Hearing, Prosecutor, Judge, Law, ICT.

Contenido

Resumen.....	2
Abstract.....	3
Contenido.....	4
Introducción.....	9
Planteamiento del Problema.....	13
<i>Contextualización</i>	13
<i>Problema jurídico</i>	15
<i>Hipótesis</i>	15
Justificación.....	17
Objetivos.....	19
<i>General</i>	19
<i>Específicos</i>	19
Antecedentes.....	20
Parte I.....	21
Marco Teórico.....	21
Metodología.....	35

Parte II.....	37
Resultados.....	37
<i>Las audiencias de solicitud de imposición medida de aseguramiento en Colombia....</i>	<i>37</i>
Evolución de la administración de la justicia y los antecedentes de las audiencias de imposición de medidas de aseguramiento virtuales.....	37
La audiencia de solicitud de medida de aseguramiento en Colombia	42
Aspectos importantes de la audiencia de imposición de medida de aseguramiento.	43
Importancia de la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento en Colombia	45
Las TIC como una opción para descongestionar el acceso al aparato judicial y llevar a cabo las audiencias de solicitud de imposición medida de aseguramiento por secuestro en Colombia.....	49
<i>La Vinculación de las TIC en las Audiencias de Solicitud de Imposición de Medida de Aseguramiento y referentes internacionales.....</i>	<i>51</i>
La virtualidad en el sistema jurídico de algunos países en el mundo	51
Argentina.....	51
Ecuador	53
República Dominicana.....	55
México	57
Las TIC en el sistema judicial colombiano.....	59

Opiniones y valoraciones emitidas por Fiscales sobre la permanencia de las TIC dentro de las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en Colombia 62

Resultados de las encuestas aplicadas..... 62

Análisis y discusión..... 74

Conclusiones 76

Referencias..... 81

Anexos 89

Anexo A. Modelo de encuesta aplicado 89

Lista de tablas

Tabla 1.....	43
Tabla 2.....	62

Lista de gráficos

Gráfico 1. Respuestas a la pregunta no.1	63
Gráfico 2. Respuestas a la pregunta no.2	65
Gráfico 3. Respuestas a la pregunta no.2	66
Gráfico 4. Respuestas a la pregunta no.4	67
Gráfico 5. Respuestas a la pregunta no.5	69
Gráfico 6. Respuestas a la pregunta no.6	71
Gráfico 7. Respuestas a la pregunta no.7	72
Gráfico 8. Respuestas a la pregunta no.9	73

Introducción

La globalización trajo consigo diferentes inventos y avances tecnológicos que simplificaron procesos como la comunicación e interconexión que antes se pensaba era imposible pero que, gracias a las tecnologías de la información y la comunicación, fue posible establecer vínculos a través de las herramientas que la tecnología ofrece a la sociedad, este es el caso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, definidas en la Ley 1341 de 2009 como aquellas herramientas, instrumentos e incluso programas y softwares que ayudan en la recopilación de información, su almacenamiento y posterior transmisión por medio de la voz, de los escritos, los medios audiovisuales y tecnológicos (Congreso de Colombia, 2009).

La importancia de las TIC es evidente en la sociedad internacional, sobre todo desde la perspectiva social en la que estas se reconocen como los instrumentos propicios para conseguir el desarrollo social, claro está, no son la causa que lleva al desarrollo social pero sí aportan a través de la comunicación para que sea posible que sea conseguido el “fortalecimiento democrático con transparencia y justicia social.” (Sánchez, 2008), lo que en otras palabras indica que las herramientas que son consideradas parte de las Tecnologías de la Información y la Comunicación pueden ser de utilidad en el momento en el que se busca el desarrollo de una sociedad democrática y con justicia social, es decir, una comunidad en la que se puedan ejercer libremente los derechos de los seres humanos y por ende, se promuevan conductas con las que se defiende en derecho al debido proceso o en el caso de las víctimas de secuestro, se defiende su “derecho a la vida, a la integridad y a la libertad personal” como lo determina la Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1.991).

Así mismo, este trabajo parte de la idea en la que los recursos tecnológicos que hacen parte de las TIC encuentran diferentes usos dentro de la sociedad, entre ellos se encuentran el ámbito escolar, en donde es posible ejercer los derechos a la educación, a la igualdad por medio del acceso al aula de clase a través de estos instrumentos, también, su alcance llega incluso a la esfera judicial en donde la cuarentena que obligo a todo el mundo a mantenerse seguro en sus casas, posiciono a las TIC en las mejores aliadas para continuar desarrollando los procesos que eran necesarios y obligatorios en un contexto atípico, en el que la vida debía continuar a pesar de la distancia y en el que la virtualidad era una opción viable en diferentes países en donde este sistema fue adoptado para continuar procesos legales que no podían congelarse por su importancia o por la necesidad de dictar sentencia en muchos de ellos que posiblemente pudieran verse afectados por la cuarentena y otras circunstancias en las que la pandemia dificulta el proceder al que ya la sociedad está acostumbrada.

En atención a lo anterior, se identifica a primera vista la necesidad de establecer una manera de vincular a las TIC de forma permanente en el sistema judicial de Colombia, continuando con la práctica que se impulsó durante la pandemia y que en la actualidad podría representar una alternativa para llevar a cabo las audiencias de solicitud de imposición de medidas de aseguramiento en casos relacionados con secuestro, por lo tanto, este proyecto de investigación expone la posibilidad de mantener las TIC como una opción para llevar a cabo este tipo de procedimientos que muchas veces se entorpecen por razones que impiden que la persona imputada esté presente durante la diligencia u otras razones que obligan a que esta sea aplazada y se dilate el proceso, obstruyendo la evacuación de casos y llevando a la saturación del sistema.

La importancia de esta investigación es observable desde dos puntos de vista, el primero de ellos es el desarrollo integral que se promueve a través del uso de las herramientas que son

reconocidas como parte de las TIC, con las cuales es posible fortalecer el potencial humano y el desarrollo integral del ser humano (Sánchez, 2008), lo que indica que las TIC aplicadas al sistema judicial colombiano van a establecer un punto de partida para disminuir los aplazamientos de las audiencias, sobre todo en casos relacionados con el secuestro, uno de los delitos más recurrentes dentro de la época de la violencia en el país y una de las fuentes de financiación de grupos armados organizados y otras estructuras que se usufructúan de este delito.

La segunda perspectiva desde la que se relaciona la importancia de la investigación es la jurídica, la cual se explica por medio de la necesidad de modernizar el sistema judicial colombiano, de agilizar y simplificar procesos como los que se llevan a cabo en la citación a las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en los casos juzgados por secuestro en el país.

Tomando como punto de partida lo dicho anteriormente, se enfoca el objetivo de la investigación en reconocer el aporte que las herramientas consideradas como tecnologías de la información y la comunicación pueden dar en las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento cuando se trata de casos de secuestro que con investigados por organismos de Policía Judicial, por eso, para cumplir con el objetivo de la investigación, se implementa una metodología basada en el método inductivo – deductivo, la cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la investigación se enfoca en el método deductivo, esto teniendo en cuenta que en esta oportunidad se observan otros casos en el mundo en los que esta práctica es utilizada, también, se observan ejemplos para llegar a las conclusiones sobre el tema y se parte de la idea general de las TIC en las diligencias jurídicas para llegar a las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en los casos de secuestro en Colombia, lo anterior con el fin de dar respuesta al interrogante de investigación: ¿ Cuáles son los efectos del uso de las tic en audiencias de solicitud de medida de aseguramiento por secuestro en Colombia?

Por otro lado el proyecto se basa en los siguientes títulos en los que además de desarrollar los objetivos específicos de la investigación, se explican aspectos como los objetivos, la justificación que argumenta el estudio, un apartado en el que se muestran las referencias internacionales sobre casos en los que las TIC ya hacen parte de las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento y de los resultados del instrumento de investigación, es así como se establece que se espera obtener resultados que expliquen la necesidad de poner en marcha esta práctica en Colombia y la manera como esta alternativa presenta consecuencias positivas o negativas para el sistema judicial en el país.

Planteamiento del Problema

Contextualización

El año 2020 representó un reto para la humanidad en todos los ámbitos: el económico, el educativo, en la salud y también en la justicia que, a pesar de que el mundo paro, no podía detenerse y debía continuar trabajando. La Pandemia y por ende, el COVID-19 demostraron tener un alcance superior al esperado y obligaron a que diferentes instituciones tuvieran que cambiar su dinámica para adaptarse a la nueva realidad que el mundo ofrecía, es así como el trabajo a distancia se reconoce como un método para evitar que la crisis afectara a los países y con ello, a la manera como se administra la justicia en diferentes Naciones.

Es en ese momento donde las TIC asumen un papel protagónico en el mundo, siendo vistas desde el inicio del confinamiento obligatorio, en el año 2020, como una herramienta que coadyuva en el desarrollo de las actividades de diferentes estamentos que hacen parte del sistema judicial y por ende, de trámites judiciales, incluyendo las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento, las cuales, empezaron a ser virtuales o, como las define Alejandra Alliaud (s.f.) que las relaciona con un sistema que congrega a muchas personas por medio de instrumentos que ayudan en la comunicación simultánea y en tiempo real logran comunicarse aunque estén geográficamente distantes (p. 61).

En Colombia, la virtualidad surge como una solución temporal para evitar una “parálisis de la administración de justicia” ya que de esta manera, se abría la posibilidad para continuar con los procesos que se encontraban en curso, es así como el Ministerio de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura y la Rama Judicial introducen cambios que se evidencian por medio del Decreto

806 de 2020¹, el cual, decreta en el artículo 2° que los medios tecnológicos pueden ser utilizados en cualquier diligencia, audiencia o actuación, así mismo, las personas identificadas como sujetos procesales pueden participar en ellas valiéndose de las herramientas tecnológicas siempre y cuando cumplan con los requisitos y formalidades de la misma manera que en un procedimiento presencial (Presidencia de la República, 2020).

A partir de esta norma, Colombia permite que las TIC sean utilizadas en los procesos judiciales que se llevaran a cabo en el país, sin embargo, con la llegada de la presencialidad, esta virtualidad puede transformarse y paulatinamente desaparecer ante la alternancia, no obstante, frente a esta situación se generaron opiniones encontradas, por ejemplo, Maximiliano Aramburo, presidente del Colegio de Abogados afirmó que “La justicia digital llegó tarde” (Facultad de Derecho UNIANDES, 2022), demostrando que esta era una transición necesaria ya que es importante que el derecho también se modernice, agilizando las actuaciones y flexibilizando la atención al público que ya no tenía que dirigirse a las entidades, hacer filas o soportar largos trámites para llevar a cabo sus procesos.

Por otra parte, también existen factores que exponen problemas para esta iniciativa, por ejemplo, la creación de barreras para el acceso a la justicia de algunas personas, esto como consecuencia de la brecha digital existente en el país, los problemas de infraestructura respecto a las Tecnologías de la Información y la Comunicación y otras problemáticas relacionadas con la protección de datos (párr. 6).

¹ El Decreto 806 de 2020 en el que se establecen las medidas para la vinculación de las TIC en las actuaciones judiciales y demás procesos relacionados (Presidencia de la República, 2020), es la norma a través de la que se promovió la virtualidad en el sistema judicial de Colombia para evitar que la parálisis en los trámites judiciales continuara en medio de la emergencia sanitaria y el confinamiento obligatorio que se vivía en el país como consecuencia del COVID-19.

De acuerdo con lo anterior, es evidente la necesidad de “modernizar” el sistema judicial colombiano, por eso, la pandemia fue la oportunidad para que esto sucediera, sin embargo, esta transición que se dio de una forma inesperada e inmediata, que ha traído consigo beneficios y desaciertos que, al evaluar la continuidad de esta herramienta, pueden convertirse en el motivo por el que se determine su continuidad o no a través de la sanción de una Ley que defina su práctica permanente.

Problema jurídico

Es innegable que las TIC han causado un impacto significativo en lo que hasta el año 2020 se conocía como el sistema tradicional, por eso, su contribución en las actuaciones judiciales en época de pandemia, exactamente en relación con el traslado de los medios de conocimientos en diligencias que se adelantan en el marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en investigaciones de casos de secuestro lleva a generar el siguiente cuestionamiento: ¿Cuáles son los efectos del uso de las TIC en audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento por secuestro en Colombia?

Hipótesis

Esta problemática fue abordada desde el contexto de tres factores esenciales, el primero de ellos hace referencia a los efectos causados en las actuaciones judiciales en razón a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para contrarrestar las consecuencias traídas por la pandemia del COVID -19; la segunda línea se encuentra relacionada con la carencia o el uso inadecuado de herramientas virtuales que facilitan la reserva de la información y la seguridad de la misma, y por último, la oportunidad que se genera para que los sujetos procesales tengan a su disposición los Elementos Materiales Probatorios (E.M.P) y Evidencia Física (E.F) que, normalmente, es un

proceso difícil por los protocolos presenciales que no permiten tener un control pleno de estos, lo que podría desencadenar una serie de efectos negativos que pueden afectar el proceso de investigación y la seguridad de víctimas y testigos en medio de las audiencias de solicitud de imposición medida de aseguramiento por secuestro en Colombia.

Justificación

La necesidad de realizar esta investigación responde a los cambios que se viven dentro del sistema judicial como consecuencia de los requerimientos que la pandemia trajo consigo, esta se evidencia a través del Decreto 806 de 2020 (Presidencia de la República, 2020), en el cual, se establece que las tecnologías de la información y la comunicación pueden ser parte de los procesos judiciales en el país, de esta manera era posible evitar que el confinamiento y la congelación de los procesos provocara más retrasos y la saturación del sistema, buscando una manera de continuar ejerciendo la administración de la justicia manteniendo el aislamiento necesario como parte de los protocolos de bioseguridad y cumpliendo con las directrices emitidas desde la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud.

Esta posibilidad de realizar audiencias por medio de herramientas tecnológicas mostró un panorama diferente, en el cual, es posible agilizar los procesos y, sin necesidad de la presencialidad, llevar a cabo las diligencias pendientes que, por efectos de la pandemia, pudieron retrasarse aumentando la congestión que ya venía siendo notable, ahora, tiempo después de su implementación, se considera pertinente implementar este tipo de método para agilizar procesos como las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento por secuestro en Colombia.

Es importante mencionar que, la investigación se concentra en este tipo de diligencias por procesos que muestran cambios que a primera vista podrían definirse como favorables, entre ellos se encuentran algunos que hacen parte del marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento, en donde el Fiscal da a conocer al juez de control de garantías y a la defensa los medios de conocimiento que permiten evaluar la viabilidad o no de la imposición de la medida de aseguramiento, antes de la pandemia el fiscal corría traslado de dichos medios de

manera física a la defensa, con el propósito de asegurar el cumplimiento del derecho de contradicción, ahora, luego de la entrada en vigencia del Decreto 806 del año 2020 que establece el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales, el fiscal debe realizar este procedimiento de manera magnética, lo que ocasiona que el abogado defensor obtenga por anticipado y de manera permanente la información del caso, entre esto las líneas investigativas que se están desarrollando.

La anterior situación lleva a identificar la necesidad de verificar si existe la posibilidad de solicitar el amparo de reserva legal en este tipo de procedimientos, esto basándose en la experiencia acumulada por los fiscales especializados delegados antes las unidades de la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional (GAULA), unidades que se encargan de la liberación de secuestrados y evitar las extorsiones que son perpetradas por las organizaciones criminales. Así mismo, la necesidad de estudiar este tema parte también del incremento paulatino de casos de secuestro en el país y de las posteriores capturas que siguen su proceso hasta llegar a instancias en las que se llevan a cabo las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento por secuestro, esto sumado a la sanción de la Ley 2213 de 2022² y a otras situaciones que han puesto en evidencia el impacto positivo y negativo que la vinculación de las TIC tiene en este tipo de procedimientos legales, además, la posibilidad de contar con estas herramientas tecnológicas supone un reto en la modernización del sistema judicial colombiano, por eso, es importante revisar qué podría suceder con la permanencia de las prácticas tecnológicas dentro de uno de los espacios más tradicionales de la Nación.

² La Ley 2213 de 2022 que habla sobre la vigencia del Decreto 806 de 2020 y las medidas que son tomadas y puestas en marcha para que las TIC sean usadas en los procesos y procedimientos legales, es la norma con la que se hacen permanentes las normas establecidas a través del Decreto 806 de 2020 y con las que se determina como una práctica permanente la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales (Congreso de Colombia, 2022).

Objetivos

General

Identificar los efectos del Uso de las TIC en Audiencias de Solicitud de Imposición de Medida de Aseguramiento por Secuestro en Colombia.

Específicos

Describir las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en Colombia, la contribución a la actuación judicial y su importancia en el sistema judicial colombiano.

Analizar el proceso de vinculación de las tecnologías de la información y la comunicación en las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en Colombia y en otros países del mundo.

Interpretar las diferentes opiniones y valoraciones emitidas por Fiscales sobre la permanencia de las TIC dentro de las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en Colombia.

Antecedentes

Dentro del estudio de antecedentes de esta investigación es posible identificar diferentes proyectos que hablan de temas relacionados con la tecnificación de los procesos judiciales en el mundo, sin embargo, teniendo en cuenta que este proyecto está enfocado en el territorio nacional, se tiene en cuenta un texto que se concentra en Colombia y en lo que sucedió como consecuencia de la llegada de la pandemia al país.

Luis Alfonso Páez Trujillo, Claudia Milena Buitrago y Antonio García (s.f.), presentan los hallazgos de su estudio titulado “Justicia Digital: Una perspectiva de seguridad jurídica en el desarrollo de las audiencias virtuales”, en el cual, enfocan su estudio en la ciudad de Pereira, ciudad en la que analizan si se garantizan los derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la justicia en medio de las audiencias virtuales en la jurisdicción ordinaria en los juzgados de la ciudad.

Dentro de sus principales hallazgos se encuentran las barreras que impiden el correcto ejercicio de las audiencias virtuales en esa ciudad, las razones se resumen en la falta de infraestructura ya que un porcentaje significativo de la población pereirana no cuenta con computadores o dispositivos para el acceso a internet, lo que expone la vulnerabilidad de esta población y además, la limitación para acceder a la justicia virtual, lo que a largo plazo pudiera significar también la falta de garantías para el debido proceso puesto que el sindicado no estaría presente, lo que representa la posibilidad de que sea juzgado en su ausencia o que el proceso sea dilatado, aumentando la congestión del sistema judicial en el país.

Parte I

Marco Teórico

Con la confirmación de una pandemia provocada por el COVID-19 en el año 2020, la rama judicial en Colombia propone y asume algunas medidas de apoyo a la descongestión de procesos, entre ellas la utilización de las herramientas tecnológicas en diferentes procesos judiciales, esta práctica se da a través de un instructivo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual, en su interior contiene explicaciones de temas relacionados con el envío de mensajes de datos, en el que se indica que se recomienda el uso del correo electrónico institucional para este tipo de comunicaciones, lo anterior en el entendido que este presta un servicio a través del portal web de la Rama Judicial y cualquier página que estuviera relacionada con las Cortes y áreas de esta (Consejo Superior de la Judicatura, 2020), a este se suman los presupuestos de seguridad de la información, con recomendaciones para optimizar estos mismos lineamientos.

En este “Instructivo De Herramientas Tecnológicas De Apoyo” (2020), también se formalizaron las audiencias que se llevan a cabo de forma virtual con efectos procesales, frente a las que se establece que debe usarse el portal web institucional teniendo en cuenta las facilidades que este ofrece para llevar a cabo la encriptación de las audiencias, un doble respaldo de las grabaciones y el almacenamiento de información en la nube y en los repositorios que pertenecen a la Rama Judicial, también, que los usuarios deben contar con acceso a Internet, cámara web y micrófono para conectarse (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, p.6)

Lo anterior con el ánimo de delimitar aspectos de seguridad relacionadas con las identificaciones únicas para unirse a las salas, además de quedar toda la información grabada aprovechando el almacenamiento en la nube para de esta manera evitar que sea manipulada o modificada, acción en la que se argumenta la seguridad y encriptación de las grabaciones.

La implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en las audiencias para crear las “audiencias virtuales”, responde al postulado que indica que esta innovación está enfocada en facilitar el acceso a la justicia de cualquier persona que requiera del servicio de los despachos judiciales en procedimientos relacionados con audiencias, y puedan tener acceso a la información pertinente y relacionada con la agenda desde el Centro de Documentación judicial CENDOJ para agendar y llevar a cabo estas diligencias de forma virtual (Rama Judicial, 2022).

Es así como los diferentes cambios sociales, incluido el mencionado anteriormente, han llevado a explorar diferentes alternativas que permitan el despliegue de las diversas ciencias al servicio de la sociedad, una de ellas es el derecho, el cual, introduce la idea de un “Derecho Virtual”, en el que bajo la idea de la postmodernidad, se generan dudas que ponen en tela de juicio incluso, la continuación del Derecho ya conocido y el análisis de los cambios que están llegando, en las que es posible incluir los cambios en las tendencias de consumo, la transformación generada por la globalización que vinculan a las “ciencias de la computación, los dispositivos electrónicos y las redes de la comunicación”, entre otros, lo que impide que las categorías interpretativas sean las mismas y que estas, sumadas a “la espiritualidad, la subjetividad, la cultura y la ley” comprenden un grupo de limitaciones para la vida del ser humano (Carreño, 2016)

De igual forma, es importante resaltar que el Derecho siempre se debe ajustar a los contextos sociales en los cuales se va a aplicar, esto con el fin de lograr determinar la responsabilidad de conductas ajustadas a la realidad que eleven las percepciones de justicia por parte de la ciudadanía, es así que el administrador de justicia debe propender por establecer canales que permitan dirimir conflictos, como el uso de las ventajas que ofrece la tecnología en el contexto actual, hecho que se explica desde una perspectiva en la que la relación existente entre el quehacer

del derecho y su práctica que, como resultado de las circunstancias, se ve obligada a vincular los medios virtuales y las TIC, incluyendo dentro de las herramientas probatorias elementos como correos, información de páginas web, la participación de los ciudadanos en las Cortes y otros organismos del Gobierno por medio de cámaras web, pero también, la virtualidad ofrece un espacio para cometer infracciones que conciernen a la exposición de la información del caso (Carreño, 2016, pp. 39-40).

Si bien es cierto la modernidad obliga a la sociedad a ajustarse a sus condiciones, por eso, se debe propender por conservar aquellos principios que siempre han orientado la labor jurídica, como es el caso del debido proceso o factores como la reserva del sumario y la seguridad de las partes intervinientes, solo de esta manera se garantiza el derecho a la igualdad y la consecución del fin último que es impartir justicia.

Frente al tema existen diferentes posturas que hablan sobre posibles dudas relacionadas con la autenticación digital de quienes intervienen en la diligencia, la verificación de las normas que la regulan en el momento en el que las tecnologías de la información y la comunicación son aplicadas dentro de las etapas procesales, también, respecto a la confianza que se puede tener en estos medios ya que, por la importancia de la información que se maneja en este tipo de casos pueden presentarse problemas relacionados con el manejo de las TIC que, ante los ojos de algunos implicados, pudieran no resultar confiables y por el contrario, en lugar de facilitar el proceso podría convertirse en un obstáculo, por lo tanto, es importante establecer medidas como la verificación de la identidad de los involucrados, la integridad de los documentos, la seguridad de quienes intervienen en la audiencia y la seguridad de la información que se maneja.

Lo anterior es uno de los motivos por los que se piensa que el derecho penal es uno de los campos que actualmente se ha visto influenciado por los cambios sociales y el uso de los espacios

virtuales en el desarrollo de sus respectivas fases, por lo tanto, se hace necesario el estricto seguimiento de sus normas rectoras, considerando que los conflictos que allí se dirimen tienden a ser situaciones donde se han vulnerado o se pueden trasgredir derechos fundamentales de los intervinientes, debiendo el Estado garantizar la correcta ejecución de las diferentes etapas procesales con el fin de certificar la igualdad e imparcialidad en todas las actuaciones.

Estas etapas procesales reflejan la responsabilidad estatal en el esclarecimiento de cada una de las conductas punibles de las que el órgano investigador tiene conocimiento, acciones que la Fiscalía General de la Nación debe dirigir en pro de la consecución de la justicia garantizando los derechos de cada una de las partes, generando un espacio en donde el procesado pueda ejercer el derecho de contradicción y la víctima tenga la certeza del correcto funcionamiento del aparato judicial en pro de sus derechos.

Es entonces en este contexto donde se debe relacionar la importancia de las audiencias preliminares, las cuales, manifiestan su relevancia para la metodología del sistema penal oral acusatorio, toda vez que tratan temas que permiten avanzar o no en el juicio oral. En este sentido, en el procedimiento penal se llevan a cabo actuaciones judiciales que no se relacionan propiamente con el trámite del juicio ya mencionado, sino que versan sobre situaciones relacionadas con la libertad del indiciado, legalidad de procedimientos, comiso, medidas cautelares de carácter real y pruebas anticipadas. En este punto se dirime la controversia sobre la necesidad de la medida de aseguramiento del aparente victimario, situación que debe discutirse según los parámetros estipulados en el artículo 153 de la ley 906 del 2004 que indica que cada una de las actuaciones y demás procedimiento que no deban ser ordenados previamente en una audiencia de formalización, preparatoria, de juicio oral o de acusación pueden ser resueltas en una audiencia preliminar y frente a un juez de control de garantías (Congreso de la República, 2004).

Entre tanto, la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento es considerada como una actuación cuya naturaleza es preventiva, en el sentido que entre otras situaciones esta pretende salvaguardar los derechos de la víctima y la sociedad mediante la comparecencia ante la justicia por parte del procesado, la no aplicación de esta medida podría desembocar en que la función judicial se torne ineficiente, al no garantizar que la pena pueda ser efectiva cuando el procesado se aparte del cumplimiento de la misma, causando una posible impunidad y un descontento social que a la luz de la situación actual de nuestro país podría desencadenar acciones de justicia por propia mano. Al respecto la corte Constitucional manifiesta que establecer una medida de aseguramiento en casos donde el imputado no cumple o se presume que no cumplirá con su sentencia, requiere que se pongan en marcha medidas como presentar elementos que demuestren la necesidad y urgencia de la medida, que el Juez de Control de Garantías escuche a la Fiscalía, al Ministerio Público, la víctima y la defensa (art. 306), también que se analicen el elemento material probatorio (E.M.P) y las evidencias físicas (E.F) que sean de utilidad para determinar la culpabilidad del imputado siguiendo lo estipulado en el artículo 308, considerando para este fin lo descrito en el artículo 312 (Corte Constitucional, 2013).

Entonces, para abordar de manera adecuada el objeto de esta investigación, es necesario remitirse a la Constitución Política de Colombia, la cual, a través de su artículo 250 estipula la obligación constitucional de la Fiscalía General de la Nación teniendo en cuenta que su función se orienta al cumplimiento de la acción penal y de las investigaciones que pueden ayudar a resolver hechos relacionados con delitos que han sido denunciados o notificados por medio de querellas, oficio o petición especial, claro está, para que esto proceda deben existir los motivos suficientes y los elementos que prueben la existencia de la conducta delictiva (Asamblea Nacional Constituyente, 1.991).

Es así como a la luz de los nueve numerales comprendidos en el anterior artículo, se considera apropiado tener en cuenta para el desarrollo de la investigación tres de ellos, los cuales, enmarcan el accionar de la Fiscalía en el transcurso de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento. El primero de estos instituye el deber de este órgano investigativo de realizar las solicitudes que sea necesario elevar ante el Juez de Control de Garantías para garantizar que los imputados van a involucrarse en el proceso penal, la protección de la sociedad en especial las víctimas y la conservación de la prueba.

El segundo aspecto indica que es deber de dicha entidad asegurar la reserva y autenticidad de los Elementos Materiales Probatorios en el marco del proceso, garantizando de igual manera el respeto de los derechos fundamentales en caso de necesitarse medidas adicionales, debiendo contar con la respectiva autorización por parte del Juez de Control de Garantías, por último, la Fiscalía deberá propender por la protección de quienes intervienen en el proceso, en especial las víctimas, jurados y testigos.

Una vez observado el mandato constitucional bajo el cual actúa la Fiscalía General de la Nación, es pertinente observar los parámetros que identifican la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, los cuales se enmarcan dentro del artículo 306 de la ley 906 del 2004, que debe haber una solicitud del Fiscal dirigida al Juez de Control de Garantías para solicitar que se imponga una medida de aseguramiento, describiendo quién es la persona, el delito que cometió, los argumentos y elementos que fundamentan esta solicitud y la urgencia de esta, cada uno de ellos serán analizados dentro de la audiencia para que la defensa pueda intervenir si fuere necesario (Congreso de la República, 2004).

Es entonces el fiscal con fundamento en los elementos materiales probatorios, quien se basa en la evidencia física o información legalmente obtenida para inferir que el capturado es autor

o partícipe del delito que se investiga, acto seguido, solicitará la imposición de medida de aseguramiento que puede ser privativa o no privativa de la libertad.

De esta manera se establece la importancia de la claridad que se debe reposar respecto a la identificación del sujeto activo, la autoría del mismo respecto a la comisión de la conducta y aquellos medios de conocimiento que permiten sustentar la petición del investigador, siendo este último factor el objeto central de este estudio, lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, estos elementos son de utilidad para identificar el riesgo de obstrucción del ejercicio de la justicia, también, que esta persona representa un peligro para la seguridad de la sociedad o de la misma víctima, igual, que puede no comparecer cuando fuera necesario y que no cumpliría la sentencia (Corte Suprema de Justicia, 2016).

Corresponde entonces al respectivo juez realizar una valoración de estos elementos, los cuales, al ser analizados según los parámetros de proporcionalidad, necesidad, idoneidad y ponderación, deben orientar a dicha autoridad judicial respecto si otorga o no la medida restrictiva del derecho de la libertad del individuo solicitada, basándose en las pruebas que argumentan la urgencia de su imposición. El procedimiento llevado a cabo por la Fiscalía debe estar fundamentado en los elementos de convicción recaudados, los cuales conllevan a tener motivos razonablemente fundados para considerar la posible autoría o participación del individuo en la comisión de una conducta punible; elementos que se constituyen en pieza clave de la investigación.

Adicional a lo anterior, las autoridades judiciales deberán analizar las probabilidades existentes respecto a la posible no comparecencia del procesado, situación que dificultaría el ejercicio del aparato judicial, generando obstrucción de la justicia, peligro para la comunidad y para la víctima, así como la imposibilidad de garantizar los derechos vulnerados de las víctimas. Para ello, la pertinencia de la medida de aseguramiento se debe analizar bajo el contexto del

artículo 312 del Código De Procedimiento Penal, el cual estipula el análisis de factores de relacionamiento familiar y social, reacción psicológica respecto al daño causado y cooperación con las autoridades, e indica que existe falta de arraigo en la comunidad, también, el nivel de gravedad del daño que causó y la actitud que tiene el imputado frente a esta situación, así mismo, se revisa cómo se comporta el imputado durante la audiencia y así se determina si quiere o no participar en la investigación, esto incluye actitudes o acciones violentas e irrespetuosas (Congreso de la República, 2004).

Ahora, también es importante resaltar que la normatividad vigente no solo se limita a detener preventivamente al investigado en un establecimiento de reclusión o en una residencia señalada por el mismo, sino que además permite otras no privativas de la libertad, las cuales se estipulan en el artículo 307 de la ley 906 de 2004 e indican que debe existir un sometimiento de la obligación a un mecanismo de vigilancia electrónica, que puede haber vigilancia por parte de una persona o institución, que el imputado debe presentarse periódicamente en el juzgado, así mismo, que esta persona debe tener un buen comportamiento en todos los ámbitos de su vida (personal, familiar y social), que no puede salir del país o de su lugar de residencia, no está autorizado para asistir o participar en reuniones sociales y lugares específicos, tampoco podrá comunicarse con las víctimas y otras personas que el Juez considere necesario, entre otras medidas (Congreso de la República, 2004).

Para esto, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha establecido una guía judicial para audiencias de control de garantías, en la cual relaciona la sustentación de Fiscalía o representación de víctima, el traslado de Elementos Materiales Probatorios (E.M.P.) y Evidencia Física (E.F.), la intervención de la defensa y la decisión judicial al respecto en el campo de la audiencia de imposición de medida de aseguramiento; ritualidad de vital importancia, pues solo de esta manera

se brindan las garantías procesales necesarias a cada una de las partes, de esta manera el juez de control de garantía deberá tener en cuenta la presencia de la fiscalía o representación de la víctima y la defensa, además de las siguientes recomendaciones (Consejo Superior de la Judicatura, s.f.)

- Deben ser intervenciones dirigidas al juez o imputado, cortas, puntuales y que no repitan los argumentos antes presentados.
- Intervenciones con un tiempo definido previamente.
- Si hay varios defensores o intervinientes, su participación se limitara a los intereses de quienes representan.

Los aspectos relacionados anteriormente evidencian el desarrollo normativo de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento, parámetros que son observados estrictamente por el representante de la Fiscalía General y obviamente exigidos por el juez de control de garantías, pues se debe tener en cuenta que es el derecho constitucional de la libertad de un individuo el que puede ser restringido, por lo tanto, el aparato judicial deberá actuar de manera adecuada garantizando igualdad de derechos para las partes.

Como se expuso al inicio de este documento corresponde entonces para este caso, analizar el impacto en el proceso investigativo que se puede presentar al dar a conocer a la defensa por medio de las herramientas virtuales, aquellos medios de conocimiento en los que se funda la solicitud de la medida de aseguramiento, corriendo el riesgo de perder la reserva legal o las consecuencias que acarrearán la divulgación anticipada de dicha información, generando la no continuidad de importantes líneas investigación o poniendo en juego la seguridad de las partes y demás intervinientes en el proceso.

Por otro lado, el secuestro visto como parte del objeto de investigación, es un delito con trascendencia internacional, por eso, la Organización de las Naciones Unidas describe esta

problemática como, detener ilícitamente a una persona o a un grupo de estas, con el único propósito de satisfacer un interés de orden material, o para que una persona realice o deje de llevar a cabo determinada acción.

En este mismo orden de ideas, esta institución da una mirada global del secuestro y lo describe como una acción que hace parte de los negocios ilícitos de estructuras criminales, el cual, ha tenido un crecimiento vertiginoso en el mundo, por eso estas organizaciones lo consideran como una forma de financiamiento que forja situaciones que deterioran el tejido social, la economía y la corrupción, sobre todo en zonas donde el conflicto armado es latente (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito , 2006).

Sin embargo, las políticas estatales han incrementado las capacidades investigativas de las diferentes instituciones a cargo de contrarrestar este delito, fortaleciendo las técnicas de prevención e investigación y conllevando a que los niveles de afectación de dicha problemática hayan decaído sustancialmente en las últimas dos décadas, sin embargo, es un delito que persiste por cuanto en el año 2021, 135 personas fueron privadas de su libertad de forma abrupta, de ellas, 71 casos eran extorsivos, lo que pone en alerta inmediata al Grupo de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA) de la Policía Nacional, del Ejército y de la Fiscalía General de la Nación (Infobae.com, 2022).

Es entonces necesario entender el fondo de la problemática analizada, contemplando el delito de secuestro como uno de los fenómenos criminales que ha causado mayor impacto en la sociedad colombiana, caracterizándose como una conducta penal que inicialmente fue propia de los grupos armados ilegales y que posteriormente se convirtió en una de las principales fuentes de financiamiento de la delincuencia común. Por esta razón se vincula dentro del Código Penal Colombiano, que en el artículo 168 lo tipifica como un delito en el que se actúa coartando la

libertad de una persona y quien lo comete se someterá a una pena a cumplir en prisión en un lapso de tiempo que oscila entre 192 y 360 meses, además del pago de una multa entre 800 y 1.500 salarios mínimos legales vigentes (Congreso de Colombia, 2000).

Por otra parte, en múltiples oportunidades la comisión del delito no solo busca retener u ocultar una persona con el fin de ocasionar una vulneración a su libertad personal, en muchas situaciones el victimario pretende obtener una utilidad específica ya sea económica, obtener información de su interés o cualquier otro beneficio, aumentando el daño al bien jurídico tutelado; al respecto la ley 599 del 2000 en el artículo 169 manifiesta que quien cometa el delito de secuestro con fines extorsivos, debe pagar una pena que incluye prisión entre 320 a 504 meses, además de una multa de 2.666 a 6.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de la República, 2000).

Es así como este fenómeno delictivo ha estado presente en la historia del país, contando con un primer registro documentado a partir del año de 1933, cuando la vereda de Aguacatal en el Valle del Cauca se convirtió en el primer lugar en el que se consumó esta práctica criminal. Entre tanto, un estudio realizado por la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión (GAULA) relaciona este caso de la siguiente manera:

El primer caso de trascendencia mediática fue el plagio de la menor de tres años de edad, Elisa Eder Caicedo, hija de Harold Eder, uno de los mayores hacendados en la historia de Colombia, fundador del Ingenio del Cauca y quien se convertiría en Ministro de Desarrollo entre los años de 1957 – 1958 (Policía Nacional de Colombia, 2019)

Ahora bien, la normatividad colombiana indica cual es el procedimiento para seguir cuando un ciudadano es capturado por el presunto delito de secuestro, ya sea en flagrancia o por orden judicial, para posteriormente ser presentado ante la autoridad judicial competente. Situación que

conlleva al desarrollo de una serie de audiencias con el fin de que el representante de la fiscalía de a conocer al investigado y su defensa cuales son las circunstancias y los hechos facticos que ameritan su aprensión.

En el desarrollo de este procedimiento se debe garantizar el principio de contradicción y el derecho a la defensa, situación que para este trabajo cobra especial importancia en el contexto de las audiencias preliminares, es allí donde en épocas de pandemia del COVID 19 los juzgados penales incrementaron el uso de las herramientas virtuales, como estrategia de descongestión judicial. Es así como en el contexto de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento se hace el traslado a la defensa de forma magnética de los medios de prueba que fundamentan dicha solicitud, elementos materiales probatorios y evidencia física recolectada por la policía judicial.

Esta es una situación que a simple vista podría desencadenar en algunas consecuencias que quizá no en todos los casos se puedan presentar, pero que evidentemente podrían resultar desastrosas, las mismas que son relacionadas con casos de uso indebido de la información, en donde se considera que posiblemente existen situaciones en las que los abogados defensores podrían revelar la datos del proceso, observándose que la defensa puede estar seriamente comprometida (Sintura, 1995).

Por lo tanto, es evidente que en determinado momento se podría abocar la reserva, la cual deberá estar muy bien fundamentada con el fin de evitar lesionar el principio de publicidad, pues se debe tener en cuenta que la Constitución y los instrumentos internacionales son efectivos al aclarar, que no se puede establecer excepciones al ejercicio del derecho de defensa, pues esta se extiende inclusive a la etapa pre procesal definida como indagación preliminar.

Sin embargo, existen algunas restricciones que podrían resultar legítimas respecto a la reserva legal de cierta información, las cuales cobrarían especial importancia dependiendo el fundamento que se alegue; en relación a esto la Corte Constitucional ha indicado que la reserva se sujeta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por eso solo puede operar en casos donde la información afecta a los derechos fundamentales o bienes constitucionales pero no en el proceso público en el que esta información está siendo presentada; de la misma forma, la reserva legal no incluye información que de acuerdo al mandato constitucional debe ser pública (Corte Constitucional, 2019).

Por otra parte, el Congreso de la Republica ha emitido una nueva ley, la cual tiene por objeto dar continuidad y permanencia a las disposiciones establecidas en el decreto ley 806 de 2020, buscando fortalecer el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las diferentes actuaciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria, sin embargo, estos nuevos lineamientos están dirigidos exclusivamente al ámbito civil, laboral, familia, jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, así como en los procesos arbitrales; dejando al derecho penal como la única rama en el que el uso de la TIC'S será objeto de análisis para determinar la viabilidad de su empleo.

Al respecto la ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece que utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los procedimientos que hacen parte de la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria y penal militar será objeto de evaluación y decisión de cada Juez, será evaluada y decidida de forma autónoma, esta se expondrá en orden contra la que no caben recursos, tal y como lo indica la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual es emitida por el Juez o Magistrado a cargo del proceso (Congreso de Colombia, 2022).

Sera necesario entonces que los jueces y magistrados decidan si llevan los procesos según las directrices establecidas en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, o si por el contrario se regresa a las audiencias presenciales, debiendo tener en cuenta algunos aspectos como la disponibilidad de las herramientas virtuales, el acceso de las parte e intervinientes a las mismas, necesidad de las formalidades presenciales y porque no el impacto del problema jurídico en la sociedad, pues en estas situaciones podrían llegar a ser fundamentales algunos apartes como la experiencia del juez en la valoración de un testimonio, en donde el lenguaje no verbal y la “inmediación” son elementos vitales, que aunque no cuenten con evidencia científica que lo compruebe, pueden contribuir al alcance de la verdad procesal en el caso objeto de estudio.

Resulta entonces imperioso el análisis que de este procedimiento se realice basados en la experiencia de los fiscales especializados delegados ante las unidades GAULA, lo cual contribuirá a determinar el verdadero impacto que la tecnología ha traído al proceso judicial y que sin duda alguna son herramientas cuyo uso será prolongado, pero que deberán ser optimizadas con el fin de garantizar la igualdad procesal para las partes e intervinientes.

Metodología

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto de investigación y su objetivo, se considera que este es un proyecto con un tipo de investigación empírica, la cual, pretende “establecer las características, propiedades o manifestaciones que permitan entenderlos en profundidad.” (Criado et al., 2021), en esta caso, las características de la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en las audiencias de medida de aseguramiento para los indiciados en casos de secuestro. Así mismo, esta investigación cuenta con un enfoque cualitativo con el que es posible conocer las características de este tipo de procedimientos para entender la manera como las TIC han contribuido o afectado este tipo de situaciones.

También se establece la pertinencia de la aplicación del método inductivo – deductivo, reconocidos por ser estrategias de razonamiento lógico utilizadas para llegar a conclusiones en investigaciones científicas y, dependiendo del objetivo y el campo de estudios, se aplicara alguno de los dos (Arrieta, 2018). Este método se aplica toda vez que este permitirá el abordaje de la temática seleccionada desde el conocimiento y estudio de las situaciones particulares que se han desencadenado por el uso de las TIC’s en el proceso penal, específicamente en la audiencia de medida de aseguramiento para los indiciados en casos de secuestro.

Es así como se establece que, teniendo en cuenta las características de la investigación, el método a implementar es el deductivo, el cual se identifica como una fuente de conocimiento en la que el investigador unifica las ideas para llegar a las conclusiones que necesita obtener, también, como el método con el que luego de realizar afirmaciones generales es posible llegar a afirmaciones específicas (Dávila, 2006). Entonces, a partir de lo anterior se infiere que se parte de la idea general de las tecnologías de la información y la comunicación, su llegada al sistema

judicial, la revisión de diferentes casos en el mundo, para concentrarse posteriormente en el caso colombiano, en donde se aplican las leyes existentes para comprender lo que sucede con la virtualidad en las audiencias para solicitar medidas de aseguramiento en casos relacionados con el secuestro en Colombia, comprobando si la hipótesis es verdadera a partir de las premisas o conclusiones a las que se llega durante el proceso investigativo.

En el marco de esta estructura investigativa se tendrán en cuenta factores teóricos que orientarán al grupo de trabajo sobre la comprensión de los elementos que componen esta parte del proceso penal, por eso, se determina como instrumentos de investigación la revisión documental y la aplicación de encuestas y entrevistas a los representantes de las Fiscalías Especializadas Delegadas ante el GAULA de la Policía Nacional, lo que permitirá el análisis de situaciones particulares basadas en las experiencias que se evidencian en la investigación de los casos de secuestro, y las falencias en torno a la reserva de algunos Elementos Materiales Probatorios (E.M.P) y Evidencia Física (EF) en el marco de la audiencia ya mencionada.

Entre tanto, las fuentes de investigación a utilizar son leyes y decretos que hacen parte de la jurisprudencia y también de la normatividad nacional, sumado a lo anterior, se incluyen fuentes primarias dentro de las que se encuentran investigaciones previas sobre el tema o ítems relacionados, también fuentes secundarias como libros, artículos, sentencias, entre otras fuentes de información.

Parte II

Resultados

Las audiencias de solicitud de imposición medida de aseguramiento en Colombia

Evolución de la administración de la justicia y los antecedentes de las audiencias de imposición de medidas de aseguramiento virtuales

A lo largo de la historia de Colombia, la administración de la justicia ha sufrido una transformación que depende en gran medida de lo que se establecía como norma en las diferentes constituciones que se fueron creando con el paso del tiempo en el país, es así como desde el momento en el que las instituciones monárquicas de España tenían el poder absoluto de la administración del Estado hasta la actualidad, la justicia colombiana ha sufrido una serie de cambios que la han llevado a centrarse más en el ser humano.

La independencia marca un punto de partida para el poder judicial en el territorio nacional, este se enmarca en cada una de las Constituciones que han regido al país y que han mostrado lo que podría considerarse los inicios de la administración de la justicia en el país, las mismas que limitaron el poder del gobierno y que llevaron a que en las Constituciones Provinciales se reconocieran los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Herrán, 2011).

Con el paso del tiempo, es evidente la necesidad de proporcionar autonomía al poder judicial frente a los otros poderes del Estado, dándole poder a los alcaldes y gobernadores quienes estaban facultados para resolver casos sin necesidad de llevarlos ante la Corte Suprema, es así como se determina que la primera autoridad ejecutiva es el Alcalde y a partir de esto, se

diferencian con calificativos como: ordinarios, pedáneos, de la hermandad, comisarios y letrados (Henaó, 2004 citado en Herrán, 2011).

Con la Constitución de Cundinamarca se introdujo el concepto de “Poder Judicial”, el cual es definido como

Autoridad de examinar las diferencias que se suscitan entre los ciudadanos, fijar sus derechos, juzgar sus demandas y querellas, y aplicar las penas establecidas por las leyes a los infractores de ellas. El uso ordinario de estos juicios es lo que propiamente se dice poder judicial. (Constitución de Cundinamarca, 1812 citado en Herrán, 2011)

Con esta Constitución se da a conocer además la estructura del poder judicial que, está integrado por el Tribunal de Provincia Preferente, los Tribunales de Apelación y los Jueces de Primera Instancia que trabajan en las municipalidades (p.96), cada uno de ellos cumplía con un rol específico con el que se procuraba por la defensa de los derechos del hombre y del ciudadano, para recibir las reclamaciones que se consideraran pertinentes frente al trabajo desempeñado por alguno de los funcionarios públicos.

En la Constitución de Tunja, en el artículo ocho se determina que “ningún hombre puede ser acusado, preso, arrestado, arraigado ni confinado, sino en los casos y bajo las fórmulas prescritas por la ley” (Constitución de Tunja, 1811 citado en Herrán, 2011, p.95), lo que muestra las primeras señales del debido proceso como un derecho fundamental.

La Constitución del Estado de Antioquía, además de introducir el concepto de un régimen democrático, tiene entre sus objetivos la consolidación de lo que podría pensarse, son los

primeros derechos de los seres humanos en Colombia y el antecedente del derecho al debido proceso que a su vez cobija la posibilidad de tener audiencias de imposición de medidas de aseguramiento que hagan parte de las fases obligatorias de este procedimiento judicial.

Entre los primeros derechos fundamentales que se observaron en esta Constitución están: el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad legal, el derecho a la seguridad y el derecho a la propiedad (Herrán, 2011), así mismo, en esta norma se da una definición de Poder Judicial que se relaciona con la aplicación de las leyes cuando fuere necesario o apropiado, también se habla del establecimiento de penas y la necesidad de que estas sean proporcionales al delito, así mismo, se habla de uno de los antecedentes de las audiencias de imposición de medidas de aseguramiento, que en esta oportunidad se convertían en los espacios donde la persona sindicada podía hablar para defenderse (p. 99).

Sin embargo, es en la Constitución del Estado de Cartagena de Indias (1812) que se relaciona de forma directa el concepto de administración de justicia o en su defecto, de Poder Judicial con lo que a primera vista podría considerarse un antecedente de las audiencias de imposición de medidas de aseguramiento ya que en ella se define este como la autoridad que oía y juzgaba las demandas y las diferencias que se presentaban entre los ciudadanos para posteriormente, determinar la pena que se debería imponer al delincuente (Herrán, 2011).

La Administración de Justicia en la Constitución del Estado de Mariquita en temas de Poder Judicial y lo que se interpreta como administración de la justicia no presenta mayor diferencia de las demás Constituciones antes mencionadas, esto teniendo en cuenta que en ella el Poder Judicial también se relacionaba con la aplicación de las leyes cuando esto fuere necesario para resolver situaciones que atañen a querellas o demandas, también, con la imposición de

medidas a quienes fueran catalogados como delincuentes o al ciudadano que infringiera la ley, siempre teniendo en cuenta su rol en la administración de lo que en ese momento se consideraba la justicia civil criminal (Pombo y Guerra, 1991 citado en Herrán, 2011).

El año de 1.819 marco un cambio importante en la historia del país y con ello de la Administración de Justicia que, ante el surgimiento de la Gran Colombia da paso a la Constitución de 1821 en donde la administración de la justicia depende de la Alta Corte de Justicia y también del trabajo desarrollado por los Tribunales Superiores Departamentales que se establecían desde el Congreso y por los juzgados inferiores, estas personas eran las encargadas de impartir justicia por medio de juzgamiento y de la posterior imposición de sanciones conforme a lo establecido por la ley (Pombo y Guerra, 1991 citado en Herrán, 2011, p.94).

Hasta ahora ha sido posible ver y entender la manera como la administración de la justicia evolucionaba de acuerdo al contexto que se vivía en cada momento de la historia, a la influencia de los españoles y a la independencia, de la misma norma, se demuestra que para llegar al concepto de administración de justicia que se conoce en la actualidad y a tener herramientas como de las audiencias de imposición de medidas de aseguramiento virtuales, fue necesario que en el país se crearan otras formas de administrar la justicia.

El análisis realizado con estas Constituciones se lleva a cabo con el fin de mostrar como la Administración de Justicia que se conoce en la actualidad ha sufrido una serie de transformaciones que han sido acertadas o no, todo depende desde la perspectiva que se le juzgue, también, para conocer la manera como paulatinamente, estos cambios sentaron las bases de lo que la sociedad contemporánea conoce como el sistema judicial y como poco a poco se han introducido elementos con los que se espera optimizar la labor de jueces en el país, los mismos

que ante la contingencia provocada por el COVID-19 tuvieron que vincular procedimientos comunes y que se practican hace años como escuchar a los presuntos delincuentes e imponer sanciones a través de medios tecnológicos.

Entre tanto, hablar de los antecedentes de las audiencias de imposición de medidas de aseguramiento virtuales requiere tener en cuenta normas como la Ley 1341 de 2009, en la cual, ya se hablaba de la posibilidad de establecer una política de Estado enfocada en vincular las TIC en diferentes ámbitos de los sectores sociales y económicos, de la misma forma, la Ley 1437 de 2011 determina una serie de instrumentos útiles para el acceso a la administración de la justicia, incluso, habla del expediente judicial electrónico, pero, no hace referencia a alguna herramienta digital sino a los documentos escritos que se elaboran en medio de un proceso (Alarcón, 2021).

De acuerdo con Adriana Alarcón (2021), la idea de vincular las tecnologías de la información y la comunicación se hicieron evidentes en los sectores sociales y económicos del país pero no fue una certeza dentro del ámbito jurídico colombiano, esto puede ser la evidencia de un pensamiento en el que se creía que la tecnología solo era aplicable en campos científicos o relacionados con el conocimiento, lo que tal vez puede explicar las brechas digitales que se encontraron en la cuarentena obligatoria, cuando a través del Decreto 806 de 2020 se estableció la posibilidad de llevar a cabo diligencias jurídicas y otros tramites como las audiencias a través de internet, lo que explica que no existan antecedentes documentados de la vinculación de las tecnologías de la información y la comunicación con la justicia colombiana.

El análisis hecho en este título permite ver la manera como la administración de la justicia ha tratado de estar a la vanguardia de las necesidades de la sociedad colombiana y los cambios que esta impone con el paso de los años y las nuevas tendencias que influyen en el

ámbito jurídico del país, también, demuestra que solo hasta la pandemia se consideró la posibilidad de incluir a las TIC en este sistema que debe enfrentar las consecuencias que trae la congestión de casos que día a día llegan a los tribunales y juzgados, pero, también deja entrever una problemática que se relaciona con el acceso a la justicia y que también debe ser atendida, esta hace referencia a las brechas que se materializan por medio de la falta de infraestructura para que las personas imputadas o vinculadas a los procesos tengan acceso a equipos de cómputo, cámaras web, internet y otras herramientas necesarias para la administración de la justicia desde la tecnología.

La audiencia de solicitud de medida de aseguramiento en Colombia

Las medidas de aseguramiento son actos procesales que ejercen una función preventiva y temporal, estas deben ser solicitadas por quienes están implicados en un proceso penal, así mismo, pueden ser dictadas sobre personas naturales, jurídicas, bienes o medios probatorios y su intención es la aplicación del fallo que define si existe o no responsabilidad penal en un caso (Asesoriapenal247.com, s.f.).

De acuerdo con la Sentencia C-456/06 (Corte Constitucional, 2006), la finalidad de la restricción de la libertad está expuesta en el artículo 296 de la Ley 906 de 2004 donde se establece que la libertad personal puede ser vulnerada dentro de la actuación jurídica siempre y cuando sea necesaria y evitando que haya obstrucción a la justicia, también, asegurando que el imputado se presenta a comparecer o cumple con la pena impuesta, para proteger a la comunidad y a las víctimas (Congreso de la República, 2004 en Corte Constitucional, 2006).

En Colombia, existen diferentes medidas de aseguramiento, entre ellas se encuentran:

Tabla 1.

Tipos de medidas de aseguramiento en Colombia

Tipo de Medida	Norma	Descripción
Medida de aseguramiento privativa de la libertad	Ley 600 de 2000 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.” (Congreso de Colombia, 2000),	Es dictada por un Fiscal dentro de los cinco días posteriores a la indagatoria cuando el sindicado se encuentra privado de la libertad, sin embargo, si la persona sindicada se encontrara en libertad, deberá comprometerse por medio de un acta para estar presente cuando sea necesario. Debe cumplir con ciertos requisitos para ser impuesta.
Medida de aseguramiento no privativas de la libertad	Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)” (Congreso de la República, 2004)	Esta puede ser impuesta por delitos que no tienen prevista una pena privativa de la libertad, son delitos queréllables, delitos por los que la pena fijada es menor a cuatro años. Cuando esta pena es emitida se utilizan medios como la vigilancia electrónica, la presentación periódica o solicitud de autoridad judicial, compromisos de buen comportamiento, entre otros.

Nota. Tabla elaborada con información obtenida de (Congreso de Colombia, 2000) y (Congreso de la República, 2004)

No obstante, hablar de medidas de aseguramiento cuando se trata de delitos de lesa humanidad como el secuestro evidencian que, el tipo de medida aplicable son las privativas de la libertad, pero, para que esto suceda es importante que se lleve a cabo la diligencia de la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento, en la que se establece si el sujeto juzgado tiene o no responsabilidad penal en el caso de secuestro que se esté revisando.

Aspectos importantes de la audiencia de imposición de medida de aseguramiento

Este tipo de audiencia está tipificada en los artículos 306 a 316 del Código de Procedimiento Penal (Congreso de Colombia, 2000), esta diligencia se desarrolla de acuerdo con el siguiente proceso:

- El juez anuncia el objeto de la audiencia y confirma la presencia de la Fiscalía y de la defensa, de la misma forma, el juez explica la metodología por medio de la que se va a desarrollar la audiencia, por ejemplo, pide que las intervenciones sean concretas, claras, puntuales y no repetitivas, también, establece el tiempo para cada intervención, limita la lectura de los documentos que son llevados para la audiencia, entre otros.
- Inicialmente se da la intervención de la Fiscalía o de los representantes de la víctima que identifican al imputado, enuncian el delito, exponen los hechos, mencionan por que la medida es urgente, evitan el riesgo de obstrucción a la justicia, el riesgo futuro.
- Luego, se da el traslado de los Elementos Materiales Probatorios (E.M.P.) y Evidencia Física (E.F.)
- Interviene la defensa para controvertir a la pretensión de la Fiscalía, entonces, presenta su propia pretensión y presenta los elementos materiales probatorios.
- En último lugar está la decisión judicial en la que se examina la inferencia de la autoría o participación se analiza si la medida de aseguramiento es urgente, pero, lo más importante de este modelo es cuando el Juez no impone y por lo tanto, restablece la libertad al imputado pero, si por el contrario impone la medida, emite la boleta de detención determinando si es privativa o no y ordena la elaboración y envío de las comunicaciones necesarias, dependiendo del tipo de medida impuesto.

Para la imposición de la medida de aseguramiento se debe tener en cuenta que, esta imposición depende de la interacción en un mismo sistema por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional que lleva a cabo las capturas de quienes son sospechosos o presuntos responsables del secuestro (en el caso de esta investigación) y las autoridades judiciales quienes imponen las medidas judiciales (Fiscalía General de la Nación, 2020).

La imposición de las medidas de aseguramientos se convierte en la materialización de la Ley, es decir, es la manera en la que se sancionan en el territorio nacional las conductas contrarias a la Ley, también, es parte del debido proceso al que los sindicatos tienen derecho, por eso, son la oportunidad para revisar la existencia de culpabilidad y en el caso de esta investigación, sienta las bases prácticas y jurídicas para la transformación que se forjó a partir del año 2020, cuando un reto se convirtió en una oportunidad para modernizar el sistema judicial en Colombia y con ello, encontrar una opción para descongestionarlo, este último es un problema que afecta notablemente la administración jurídica en el país.

Importancia de la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento en Colombia

De acuerdo con Andrea Alarcón Peña (2022), el acceso a la administración de Justicia hace parte de los derechos de los colombianos o de quien habite en este territorio, este derecho se materializa en tres categorías:

aquellas que tienen que ver con el acceso efectivo de la persona al sistema judicial, las garantías previstas para el desarrollo del proceso y, finalmente, las que se vinculan con la decisión que se adoptó dentro del proceso en cuestión o la ejecución material del fallo. (Sentencia T-799 de 2011, 2011 en Alarcón, 2022)

Lo anterior evidencia que la administración de la justicia es una forma en la que el Estado puede hacer efectivos los derechos de las personas, esto en cumplimiento de sus fines esenciales, los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de 1991; por ejemplo en el artículo dos de esta norma, se establece que hace parte de los fines esenciales del Estado “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” (Asamblea Nacional Constituyente, 1.991, art. 2).

De la misma forma, la Constitución Política en el artículo dos también indica:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (art.2)

Es entonces evidente que el Estado Colombiano está obligado a proteger los derechos de las personas, entre ellos, el derecho al debido proceso que esta descrito en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual, hace parte de los derechos fundamentales de los ciudadanos y establece que este deberá ser aplicado en las actuaciones judiciales y administrativas (Asamblea Nacional Constituyente, 1.991), además, le da acceso a todas las personas a la justicia, teniendo en cuenta que sean tratados bajo condiciones de igualdad.

De la misma forma, de acuerdo con Omar Antonio Herrán (2013), quien es sindicado de algún delito tiene derecho a ser defendido y asistido por un abogado, esto para dar cumplimiento a lo que también se indica en la Constitución Política de 1991, que estipula que Colombia es un Estado Social de Derecho, por lo tanto, debe centrarse en el ciudadano y con ello, en actuar garantizando sus derechos y garantías, entre ellos, el del debido proceso que no es más que la oportunidad para que cualquier persona sindicada de haber cometido un delito, pueda tener acceso a la justicia siguiendo un proceso completo, es decir, que cada una de las fases del proceso de imputación de cargos y en las audiencias de solicitud de medidas de aseguramiento se cumplan conforme a lo dispuesto en la Ley, que no exista riesgo de arbitrariedades o de una sentencia que no es consecuencia del debido proceso.

Es evidente entonces que la importancia de la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento en Colombia está conectada con la importancia que tiene el cumplimiento del derecho al debido proceso, el por qué se explica a través del derecho mismo y de la obligación que tiene el Estado en su cumplimiento ya que, el no permitir que una persona tenga acceso a este trámite en cierto modo vulnera el derecho que la Constitución concede en el artículo 29.

Durante la cuarentena obligatoria que se decretó en Colombia, el acceso a la administración de la justicia estuvo limitado por las medidas biosanitarias establecidas con la llegada del Coronavirus al país, para disminuir la velocidad y la cantidad de los contagios, esto se sumó a las controversias que existían por la congestión del sistema judicial y una perspectiva que hizo ver la vulneración de uno de los derechos fundamentales de los sindicados con la no prestación de los servicios durante este tiempo, este hecho revela la importancia de la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento en Colombia desde diferentes perspectivas, la primera está en la garantía del respeto por los derechos fundamentales de quienes se encontraban detenidos preventivamente o vinculados a algún proceso y la segunda, el incremento de la problemática relacionada con la congestión del sistema judicial que agravaba la situación y dilatava los procesos de estas personas, lo que obligó a buscar una solución inmediata de la mano de las Tecnologías de la información y la comunicación.

Es importante tener en cuenta que el hecho de mantener cerrados los juzgados y de detener los procesos no solo afecta al sindicado y a sus derechos fundamentales, también, incumple con el principio de legalidad que, de acuerdo con Jaime Alberto Sandoval (2010), “protege al ciudadano frente a la arbitrariedad del poder público que ejerce la jurisdicción penal” (p.211), lo que en otras palabras significa que la no prestación del servicio de audiencias de solicitud de imposición medida de aseguramiento es una demostración de una posible

negligencia del Estado que no está cumpliendo con los fines que se disponen en el artículo dos de la Constitución Política.

Lo anteriormente dicho se suma al hecho de detener el proceso de una forma abrupta aunque existen herramientas para desarrollarlo en la distancia, puede interpretarse como una arbitrariedad de las autoridades que mantienen retenida a estas personas sin ser juzgadas, lo que ante la opinión pública podría ser la principal causa para pensar en herramientas auxiliares como las tecnologías de la información y la comunicación, para evitar que este tipo de hechos que podrían ser interpretados como una arbitrariedad se repitan.

Ahora bien, entender la importancia de la realización de las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento desde la perspectiva de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consignados en la Constitución Política, lleva a encontrar otro aspecto en el que la importancia de esta diligencia y de su práctica haciendo uso de las TIC se expone con la concientización acerca de la disposición que Colombia es un Estado Social de Derecho, por lo tanto, esto lo lleva a ser una Nación en la que existen límites impuestos para lograr la regulación jurídica y por ende, garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales de todos aquellos que habitan el territorio nacional (2012).

Es innegable que su trascendencia se da desde la perspectiva de la prevención ya que el desarrollo del debido proceso y de este tipo de diligencias por medio de internet va a llevar al cumplimiento de los fines del Estado, evitando de esta manera la arbitrariedades del Estado y la interpretación equivocada de las normas elaboradas para este tipo de situaciones que atañen a crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada o el secuestro, este último parte del objeto de investigación ya que las personas a las que se espera, impongan una medida de

aseguramiento, son parte de los capturados por la retención arbitraria de otros ciudadanos para buscar el beneficio propio, los mismos que pudieron derivar el delito del secuestro en desaparición forzada.

Las TIC como una opción para descongestionar el acceso al aparato judicial y llevar a cabo las audiencias de solicitud de imposición medida de aseguramiento por secuestro en Colombia

Una de las problemáticas más comunes en el país y en relación con la justicia es el tiempo que duran los procesos ya que existen diferentes factores que llevan a que estos sean dilatados o a que sea difícil acceder al aparato judicial para que los procesos sean resueltos en el menor tiempo posible, lo que ha llevado a una congestión del sistema judicial que se intensifica con la llegada continua de casos a los juzgados y tribunales, lo que imposibilita que todas las personas tengan acceso a la justicia y por ende, a las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento por cualquier tipo de delitos, incluyendo el secuestro, y con ello, a finalizar su proceso.

Es precisamente la imposibilidad de continuar con su proceso y la dilatación del mismo lo que lleva a considerar en primer lugar la vulneración del derecho al debido proceso de los imputados y también, la necesidad de buscar herramientas con las que estos casos pudieran seguir siendo estudiados a pesar de tener que cerrar los juzgados y tribunales como medida de bioseguridad en medio de la pandemia. Es así como en consideración de la normatividad colombiana, de lo establecido en la Constitución Política Nacional y del derecho que se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):

el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y en un plazo razonable por un juez competente e imparcial, cuestión que evidentemente hace referencia a la

prontitud y calidad de la justicia, al principio de legalidad y al derecho a ser juzgado por un juez natural. (Correa y Tejada, 2021)

De acuerdo con Marlon de Jesús Correa y Maira Alexandra Tejada (2021), el Estado no solo debe garantizar el acceso a la justicia, este también debe cumplir con una justicia que garantice el debido proceso y que actúe de forma diligente, es por esta razón que considerar incluir las TIC como herramienta para fortalecer la labor del aparato judicial colombiano se convierte en una ventaja con la que el sistema judicial del país inicia una labor virtual que incluye la posibilidad de realizar audiencias por video llamada, esta es una medida que a primera vista podría contribuir con la descongestión del sistema judicial del país, pero, es importante tener en cuenta que lo que se identifica como una solución, abre la posibilidad de encontrar más brechas que pueden mantener esta problemática y afectar el desarrollo de las audiencias de imposición de medida de aseguramiento por secuestro y otros delitos cometidos en el territorio nacional.

La situación que pone en evidencia una problemática para las personas juzgadas que no tienen acceso a la tecnología ni a otras herramientas necesarias para el desarrollo de las audiencias virtuales es la razón por la que William Guillermo Jiménez y Orlando Meneses (2017), encuentra en la vinculación de las TIC un reto para el derecho no solo por la manera como este debe ser regulado sino por la manera cómo este puede variar su uso, es decir, la perspectiva de Jiménez y Meneses muestra que la vinculación de las TIC en la realización de las audiencias de imposición de medida de aseguramiento por secuestro y otros delitos es una ayuda para que el sistema judicial pueda trabajar de una forma más eficiente y eficaz en medio de una contingencia y luego de esta, ya que es posible conectar a los presuntos secuestradores o delincuentes sin necesidad de ser trasladados hasta las instalaciones de los juzgados,

disminuyendo el tiempo y riesgo en el traslado de los imputados y ofreciendo otros beneficios que no son minimizados a pesar de los problemas de infraestructura que pudieran presentarse.

La Vinculación de las TIC en las Audiencias de Solicitud de Imposición de Medida de Aseguramiento y referentes internacionales

La virtualidad en el sistema jurídico de algunos países en el mundo

La llegada de la pandemia sorprendió a todo el mundo, también, fue sinónimo de retos y de cambios obligatorios que la población debió asumir para lograr superar este momento de crisis que pudo afectar todos los ámbitos de la sociedad: el económico, el social y hasta el legal, este último asumiendo nuevas prácticas, demostrando la manera como la tecnología y la innovación se fusionan con la tradición representada en las normas y leyes que rigen el comportamiento de los ciudadanos; es ahí cuando se da el primer paso en el mundo para la modernización del sistema jurídico y penal, demostrando la posibilidad de avanzar en este tipo de ámbitos que pueden mostrar resistencia ante estos cambios.

En el mundo, muchos países debieron asumir la tecnología como parte de la labor jurídica y como un salva vidas para evitar que los sistemas de justicia colapsaran, a continuación se citan algunos de estos casos y las características más sobresalientes en cada uno de ellos.

Argentina

Igual que en el resto del mundo, Argentina enfrentó el Coronavirus y debió someterse a un confinamiento que obligó a asumir las Tecnologías de la Información y la Comunicación como la única opción para seguir operando para cumplir con los plazos legales y las garantías que deben recibir las personas que están involucradas en cada uno de ellos, es así como la intensificación del

uso de video llamadas para realizar conferencias o recibir declaraciones, el desarrollo de audiencias preliminares con implicados que se ubican en diferentes lugares o el uso de la firma digital, fueron el punto de partida para que la logística dentro de estas diligencias se transformara y con ello, la manera como se percibían las audiencias preliminares en este país.

Argentina no contaba con un protocolo para la celebración de audiencias de forma remota, por eso, con el pasar de los meses y la intensificación de la pandemia, el pensamiento se enfoca en continuar trabajando a pesar de la crisis, es por esta razón que la Oficina de Fomento del Estado de Derecho y las Instituciones de Seguridad de la ONU, sumados al Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación (UNITAR), generan una guía para el acceso a la justicia en medio de la pandemia y con la que se da el primer paso para las audiencias remotas (Alliaud, s.f.).

El primer paso para revisar la posibilidad de involucrar las TIC en este tipo de procedimientos inicia con la revisión de la permisividad legal, de este modo se confirma si existen medidas restrictivas frente a esta propuesta, seguidamente, se revisa la infraestructura, si el país y el sistema legal cuenta con los aspectos técnicos y de seguridad para implementar esta medida, así mismo, se realiza la planificación estratégica que proporciona información sobre los elementos y recursos necesarios que se suman a la capacidad organizacional y logística, además de las garantías procesales y el acceso a la justicia (pp.61-62).

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de contar con especialistas en TIC que contribuyeran en el diseño de herramientas que faciliten la administración de la justicia por medios tecnológicos ya que hasta cierto punto, jueces y fiscales trabajaron de forma empírica pero, con la

importancia que revisten estas diligencias, se evidencio este requerimiento para continuar trabajando de forma remota sin afectar los plazos ni las situaciones (p.62).

La vinculación de las TIC en la administración de justicia en Argentina mostros escenarios favorables, por ejemplo, fue posible que los juzgados continuaran operando y realizando audiencias preliminares a través de las TIC, así mismo, los juzgados de instrucción continuaron su operación resolviendo un 70% de los casos, demostrando que en ese país, gracias a la implementación de los procedimientos virtuales, se dio respuesta optima a cada uno de los requerimientos, todo esto a través de la necesidad de vincular la virtualidad para asegurar el correcto funcionamiento de varias diligencias y la descarga de trabajo en los tribunales, no obstante, es relevante contar con la infraestructura necesaria, por eso es importante asegurar la conectividad de todos los juzgados y los implicados en los casos y con estudios que permitan verificar los avances que se logran con esta metodología de trabajo.

Ecuador

Con el anuncio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en enero del año 2020 sobre la declaración de la pandemia, se da el inicio de lo que posteriormente se evidencia en el territorio ecuatoriano, en marzo de ese mismo año se confirman los primeros casos de contagio por COVID-19 y con ello, la declaración de la emergencia sanitaria en ese país, estableciendo en ese mismo mes el estado de excepción por calamidad pública, lo anterior mediante el Decreto Ejecutivo No. 1052 del 15 de mayo de 2020 (Corte Nacional de Justicia, 2021), esto conlleva a que en julio de 2020, por medio de la resolución 074-2020 el Consejo de la Judicatura resuelva restituir la llamada como parte del turno de madrugada en flagrancia y con ello, anticipar las video audiencias durante la vigencia de la emergencia sanitaria en Ecuador (Consejo de la Judicatura, 2021), en donde

reemplazan en el artículo 2° y el artículo 11 de la Resolución 057-2020, para determinar que en la realización de las audiencias los jueces puede decidir si realizan video audiencias siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios en cada circunscripción territorial, esto siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos y el 565 del Código Orgánico Integral Penal, garantizando con ello el cumplimiento de los principios procesales.

De la misma manera, en la realización de las audiencias presenciales se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y por la Corte Nacional de Justicia, igualmente, en las video audiencias deben ser tenidos en cuenta los protocolos emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura (p.4).

Es evidente que en Ecuador se repite la situación, como consecuencia del Coronavirus y su llegada al país se produce una emergencia sanitaria que lleva a que todas las instancias gubernamentales detengan sus operaciones pero, con el paso de los meses se hace necesaria la implementación de una herramienta que contribuya con la continuidad de la gestión de los estamentos judiciales y que ayuden en la administración de justicia, es así como se permiten las video audiencias, pero, a diferencia de Argentina, en este país si se considera pertinente pueden ser presenciales también.

En Ecuador, la vinculación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación resulta ser una herramienta con un impacto positivo por cuanto su contribución ayuda para que estos procesos sean más ágiles, seguros y de acceso directo, lo que se traduce en la solución de tiempos de crisis para que todos puedan acceder a la justicia sin poner en riesgo la seguridad, integridad y vida de los implicados y de los funcionarios (Corte Nacional de Justicia, 2021, p. 1).

Con el restablecimiento de algunas actividades y el regreso paulatino de la presencialidad, la posibilidad de aumentar los contagios en medio de las aglomeraciones que se pueden presentar en los juzgados y tribunales lleva a que se publique un protocolo que contemple las nuevas necesidades de la población ecuatoriana, por esta razón, la Corte Nacional de Justicia mantiene la medida de las audiencias virtuales, eso sí, hace énfasis en la autonomía de cada juez para decidir de qué manera deciden la modalidad a implementar (p.2).

Así mismo, esta Corte establece que cada una de las acciones deben estar alineadas con lo que indica la Constitución y las Leyes de ese país, también, que se debe cumplir con lo dispuesto en los protocolos creados para salvaguardar la vida de implicados y funcionarios en medio de la emergencia sanitaria, asumiendo los procedimientos tecnológicos como una nueva herramienta de la gestión jurídica y la nueva realidad judicial en el país (p.2), lo que indica que Ecuador se suma a la lista de países que consideran utilizar los medios tecnológicos en las audiencias de forma permanente, siempre y cuando en su desarrollo se cumplan los protocolos y las condiciones de las audiencias presenciales.

República Dominicana

Este es otro de los casos en los que la pandemia se convierte en la promotora de la virtualidad en el poder judicial ya que, ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19, se buscan alternativas para que fueran implementadas por el Poder Judicial, esto se evidencia en la Sentencia TC/0286721 (Tribunal Constitucional, 2021), en donde se describen las disposiciones normativas que van a regir las acciones del poder judicial durante la emergencia sanitaria decretada en el país, pero, esta iniciativa encontró detractores que lo acusaban como inexequible, sin embargo, esta propuesta fue puesta en marcha en favor del poder judicial.

En este país centroamericano, se crea un Instructivo de Acceso para la Celebración de las Audiencias Virtuales, en el cual, se explica con detalle el proceso para acceder a las audiencias virtuales, este proceso consta de los siguientes pasos (Escuela Nacional de la Judicatura, 2020):

1. Paso 1: El secretario del tribunal recibe la solicitud de la medida de coerción y las pruebas mostradas por el Ministerio Público a través de correo electrónico.
2. La secretaria contacta por alguna de las vías que ofrecen las TIC a los involucrados en el proceso (Defensa, Fiscalía, querellante) para confirmar su asistencia virtual, si no se confirma su presencia entonces no puede ser llevado a cabo.
3. Para la celebración de la audiencia el imputado y su defensor pueden estar desde las instalaciones del Ministerio Público, desde el despacho del abogado, o desde el lugar de reclusión, el representante del Ministerio Público desde su despacho y la secretaria del tribunal y el juez desde su despacho.

En la celebración de la audiencia es prioridad que en el lugar en el que se encuentren los implicados tengan conexión a internet. Así mismo, para ingresar a la audiencia los implicados deben contar con una cuenta de Office 365 y tener acceso a la aplicación Microsoft Teams, luego, seguir una serie de instrucciones que los van a llevar hasta una sala de reunión virtual en donde debe completar datos como el nombre de la audiencia, los correos electrónicos de los participantes, la fecha y la hora y así programar la reunión (p.2). Los involucrados deberán unirse a la reunión tras recibir la invitación en el correo y seguir las instrucciones dadas en la aplicación de reunión (p.2).

Más tarde, en julio de 2022 el Congreso Nacional de República Dominicana faculta y reglamenta el uso de medios digitales en medio de los procesos judiciales y procedimientos

administrativos relacionados con el Poder Judicial por medio de la Ley 339-22 (Congreso Nacional, 2022), que en el Capítulo V “De las Audiencias Virtuales”, establece en el artículo 14 que las audiencias virtuales deben ser celebradas en todos los temas o materias a excepción de los casos penales (p.9), también, en el artículo 15 indican que la Suprema Corte de Justicia es competente para utilizar dentro de sus actuaciones medios digitales ya que estos nos afectan “los procedimientos establecidos por las normativas propias del orden sustantivo y procesal” (p.11).

Artículos en donde muestra diferencias con los casos de Ecuador y Argentina por cuanto, la aplicación de las audiencias virtuales es para todos los tipos de delitos, pero, en este país no son aplicables a las audiencias por cuestiones penales. Sin embargo, este es otro caso en el que se demuestra el interés por continuar funcionando luego de la pandemia para la celebración de audiencias virtuales.

México

En este país centroamericano, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad declara la emergencia sanitaria, este mismo día se ordena el cese de actividades no esenciales por un mes, lo anterior consecuencia de la pandemia y del virus SARS- CoV2 o más conocido como COVID-19, esto como una medida para disminuir el riesgo de contagio que esta enfermedad representaba, inicialmente la actividad correspondiente se consideró esencial, razón por la que no detuvo su funcionamiento, pero, la falta de garantías para acceder a la justicia llevo a que se realizaran las audiencias virtuales en todas las materias, incluyendo la penal pero, no habían garantías para la defensa de la integridad personal en medio de audiencias de control y detención lo que lleva a que incrementa la prisión preventiva y con ello, los problemas para el poder judicial en México (Fair Trials y otros, 2021).

En el inicio de la pandemia, en México se priorizaron asuntos urgentes como aquellas detenciones que corresponden a procesos, modificaciones e implementación de medidas cautelares que atañen a prisión preventiva o decisiones de extradición (p.50), por lo tanto, continuaban con audiencias presenciales, teniendo presentes las medidas de bioseguridad para cuidar de la salud de los involucrados, pero, ante el incremento de casos y el reforzamiento de las medidas de bioseguridad estas diligencias pasaron a ser virtuales y se propuso su desarrollo por medio de videoconferencias en tiempo real, de esta manera sería posible descongestionar el sistema y los Centros de Justicia Penal Federal (p.51). Dentro de los principales requerimientos para este tipo de diligencias se pedía que la defensora debía estar al lado de su defendido y en el mismo espacio físico, solo podían estar separados con ciertas excepciones.

No obstante, a través del Acuerdo 21/2020 se determina que todos los procesos debían ser llevado a través de videoconferencias, así las cosas, en el caso de los Centros de Justicia Penal Federal, se determinó que cada uno de los órganos jurisdiccionales la posibilidad de decidir en qué asuntos se desarrollarían las videoconferencias en tiempo real (p.51). Es importante mencionar que México es una Estado federado, por esa razón se adoptaron medidas diferentes en las regiones del país.

En la actualidad se conoce que el 8,3% de las audiencias por videoconferencias estaban relacionadas con temas penales, pero, a diferencia de los demás países, no existe un informe que consolide estas cifras y que muestre si el impacto de las videoconferencias en las audiencias ayudó a disminuir el número de casos o si fue de ayuda para determinar la contribución de las TIC en el sistema judicial de México más allá del tiempo del confinamiento.

Las TIC en el sistema judicial colombiano

En Colombia, el primer caso de Coronavirus llega a finales del mes de febrero y principios de marzo, es por esta razón que a mediados del mes de marzo se expide el Decreto 417 de 2020, en el que se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio Nacional (Presidencia de la República, 2020), con el cual, además, se confirma la cuarentena ya instaurada en la Resolución No.0000380 del 10 de marzo de 2020, lo que indicaba que todo el país entraba en paro, que las empresas tenían que frenar sus actividades, de la misma forma que tribunales y juzgados en el país deberían detenerse para cumplir con el aislamiento necesario para evitar el aumento de contagios de COVID-19.

No obstante, en el país la saturación del sistema judicial es una problemática que se ha presentado durante varios años, por eso, era necesario que paulatinamente las labores de juzgados y tribunales se restableciera pero, ante la imposibilidad de asistir presencialmente a cumplir con estas diligencias y aumentar las cifras del contagios en el país, el Presidente de la República firma el Decreto 806 de 2020 a través del que se adoptan medidas para incluir las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales, procesos judiciales y la atención a los ciudadanos que requieren de los servicios que imparte justicia en medio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Presidencia de la República, 2020), en el que da paso a las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema judicial colombiano.

En el artículo 1° de esta norma se decreta que se deben implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en medio de actuaciones judiciales con el fin de acelerar los trámites necesarios en los procesos judiciales que son llevados ante la jurisdicción ordinaria, sobre todo cuando se trata de las materias que corresponden al derecho civil, laboral, de familia,

de jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, también en las acciones y decisiones que ejecuten las autoridades administrativas y en los procesos arbitrales, de la misma manera, se flexibiliza la atención a quienes acceden al servicio de justicia para contribuir a la pronta reactivación de esta rama (Art. 1).

De acuerdo con lo anterior, todos los procesos que atañen a la administración de justicia en el país deberían ser realizados por medio de video llamadas en aplicaciones como Microsoft Teams, sin importar el tipo de proceso o el tema que buscara solucionar. En el país, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en este tipo de diligencias la comunicación se da de la siguiente manera: envío de mensajes con información al correo institucional (Office 365) y utilización de filtros de seguridad para el envío y recepción de información (confirmar identidad, protección de la información) (Consejo Superior de la Judicatura, 2020).

En el caso de las audiencias o sesiones virtuales con efectos procesales, se recomienda usar los servicios proporcionados por la plataforma de RP1cloud/Polycom, un servicio institucional que encripta la información y crea un respaldo doble de la información de la audiencia en la nube, puede acceder a ella desde cualquier dispositivo electrónico inteligente, además, puede ser utilizado por cualquier funcionario con acceso a internet y la infraestructura necesaria (p.6).

Incluir este tipo de herramientas tecnológicas en las audiencias de solicitud de imposición de medidas de aseguramiento también requiere de presupuestos de seguridad de la información, entre ellos se encuentran la identidad y la autenticidad (ID único para acceder a la sala), integridad de la información (grabación y almacenamiento de la información en la nube, lo que no da lugar a modificaciones de la misma) y por último, la disponibilidad de la información (quien tenga el link de acceso podrá ver la audiencia y tener la información que en ella se presentó) (p. 7).

En Colombia, la eficacia de esta propuesta que se creó durante la pandemia trajo buenos resultados, es así como las TIC en el sistema judicial se convirtieron en un proyecto de ley que fue presentado por Wilson Ruíz Orejuela, Ministro de Justicia del gobierno de Iván Duque, quien impulsa esta iniciativa, que espera mejorar el acceso a la justicia y además, agilizar trámites como la radicación de demandas, acciones de tutela y otros tramite judiciales sin necesidad de ir hasta un juzgado o tribunal, así mismo, podrán recibir las respuestas por los instrumentos digitales (Infobae, 2022), cumpliendo con su labor de forma ágil y eficiente, así se evita que el sistema judicial se congestione y hacen que problemáticas como la dilatación de los procesos se eviten. Igual que sucede en México, en Colombia el juez puede decidir de forma autónoma si cumple con estas medidas o no, todo depende de lo que el juez considere pertinente y de las necesidades de infraestructura y recursos.

La efectividad mostrada por estas herramientas tecnológicas, la contribución hecha para continuar descongestionando el sistema judicial y la posibilidad de desarrollar diligencias de forma virtual como una manera de trabajar más ágil en juzgados y tribunales llevaron al gobierno de Iván Duque a considerar la posibilidad de convertirla en una medida permanente, la cual, se concreta a través de la sanción de la Ley 2213 de 2022, con la que se espera agilizar los procesos relacionados con las especialidades labora, civil, contencioso administrativo, de familia, constitucional y disciplinaria y también, en los procesos arbitrales, pero, en el caso de la jurisdicción de las especialidades penal y penal militar, siendo la primera la que concierne a los delitos como el secuestro, la Ley indica que el juez es quien define si se deben realizar las audiencias de forma virtual o presencial (Ámbito Jurídico, 2022).

Frente al tema de las audiencias, el artículo 7° de esta norma explica que estas audiencias deben ser llevadas a cabo a través de los medios tecnológicos que estén a disposición de las

autoridades judiciales o de las partes, así mismo, debe proveerse los medios y facilitar la presencia de los sujetos procesales de manera virtual o telefónica sin una autorización previa, tal y como lo establece el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso (Congreso de Colombia, 2022, art. 7°).

Es evidente que, a primera vista, en Colombia la vinculación de las TIC dentro del proceso de audiencia para la solicitud de la imposición de medida de aseguramiento por delitos como el secuestro, resulto tener un efecto positivo que se evidencia en la voluntad por hacer permanentes estas herramientas que facilitan la labor de jueces y tribunales y también, ayuda a agilizar los procesos previendo motivos de aplazamiento o su cancelación.

Opiniones y valoraciones emitidas por Fiscales sobre la permanencia de las TIC dentro de las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en Colombia

Resultados de las encuestas aplicadas

Se realizó una encuesta de 8 preguntas a 50 personas, las cuales fueron escogidas por tener uno de los siguientes cargos: Fiscal, Directora de Fiscalías, Fiscal Local, Fiscal Especializado y Fiscal Delegado ante el GAULA.

Tabla 2.

Personas encuestadas

Cargo	Número de personas encuestadas
Fiscal	40
Director/a de Fiscalías	1
Fiscal Local	1
Fiscal Especializado	6
Fiscal Delegado ante el GAULA	2
Total de personas encuestadas	50

- Primera pregunta: ¿Actualmente la fiscalía general de la nación maneja algún tipo de herramienta o protocolo de seguridad de la información que permita controlar la información del proceso a la que pueden tener acceso a la defensa del indiciado en el marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento?

Respuesta: según los resultados, un 84% de los encuestados niegan que la Fiscalía General de la Nación maneja una herramienta virtual o protocolo de seguridad, que permita controlar la información del proceso a la que puede tener acceso la defensa del indiciado, en el marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento. El otro 16% afirma que se puede manejar por medio del correo electrónico, anexando la información o por el correo institucional.

Personas de acuerdo:

6 fiscales.

1 directora de fiscalía.

1 fiscal delegado ante el GAULA.

Personas en desacuerdo:

34 fiscales.

1 fiscal local.

6 fiscales especializados.

1 fiscal delegado ante el GAULA.

- Segunda pregunta: desde su experiencia, ¿Cuáles son las sugerencias para aplicar con el fin de garantizar la reserva y control de la información a la que tiene acceso la defensa del indiciado en esta etapa procesal?

Respuesta: hubo diversas sugerencias las cuales fueron clasificadas en:

Opción A: Se sugiere que se tenga una herramienta que solo permita que la defensa de lectura de los elementos, pero que el acceso no sea permanente. (El 2% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción B: Se sugiere que se envíen los elementos a través del correo institucional con la advertencia de que se trata de información confidencial. (El 4% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción C: El fiscal tiene la responsabilidad de salvaguardar los elementos. (El 4% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción D: Mantener los elementos probatorios en reserva hasta el día de la audiencia. (El 2% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción E: Utilizar herramientas adecuadas para distinguir claramente lo que está reservado y lo que no. (El 6% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción F: Se sugiere crear un sistema cuyo propósito principal sea el de garantizar la reserva y la seguridad de la información o de los E.M.P.-E.F. compartidos. (El 48% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción G: Se sugiere lealtad procesal. (El 4% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción H: No hay sugerencia. (El 8% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción I: Etapas procesales en las cuales solo en ella se debe dar traslado de esta información. (El 2% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción J: Que no se corriera traslado a la defensa... solo al juez y que este la analizara en pantalla compartida. (El 2% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción K: Es más eficaz garantizar el derecho de las víctimas de forma presencial. (El 14% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción L: No hay forma de garantizar la reserva. (El 2% de los encuestados sugirieron esta opción).

Opción M: Filtrando la información o codificando. (El 2% de los encuestados sugirieron esta opción).

Gráfico 2. Respuestas a la pregunta no.2

- Tercera pregunta: ¿Considera que la virtualidad de audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento se cumple en la actualidad a través del uso de herramientas tecnológicas?

Respuesta: El 68% de los encuestados afirman el cumplimiento de audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en la actualidad a través de la virtualidad, debido a que se han generado herramientas que permiten este tipo de actuaciones procesales se lleven de forma eficaz. Por otro lado, el 32% no está de acuerdo ya que no se tiene el control del camino que toman los E.M.P una vez se comparten con el defensor.

Gráfico 3. Respuestas a la pregunta no.3

Personas de acuerdo:

27 fiscales.

4 fiscales especializados.

1 directora de fiscalías.

1 fiscal local.

1 fiscal delegado ante el GAULA.

Personas en desacuerdo:

13 fiscales.

2 fiscales especializados.

1 fiscal delegado ante el GAULA.

- Cuarta pregunta: ¿Considera que el uso de herramientas tecnológicas aplicadas para el traslado de los medios de conocimiento en el marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento está vulnerando los principios del descubrimiento probatorio y traslado de E.M.P y EF?

Respuesta: El 62% de los encuestados están de acuerdo con que el uso de herramientas tecnológicas aplicadas para el traslado de los medios de conocimiento en el marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento es vulnerado, ya que es posible que de una u otra manera la defensa tenga acceso permanente a estos elementos de manera anticipada. El 38% está en desacuerdo debido a que en el momento procesal oportuno se deben enviar los elementos que soporten la acusación, pues de lo contrario no se estaría desarrollando la audiencia conforme a sus requisitos.

Personas de acuerdo:

31 fiscales.
6 fiscales especializados.
1 directora de fiscalías.
1 fiscal local.
2 fiscales delegados ante el GAULA.

Personas en desacuerdo:

9 fiscales.

- Quinta pregunta: ¿Considera que la manera en que se realiza la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en la actualidad afecta el proceso penal desde sus intereses como ente acusador?

Respuesta: El 64% de los encuestados consideran que la manera en que se realiza la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en la actualidad, si afecta el proceso penal desde sus intereses como ente acusador, porque se realiza un descubrimiento anticipado de los E.M.P.

El 36% está en desacuerdo porque se requiere criterios para definir al procesando, pues se establece que viene con los elementos necesarios para respaldar el procedimiento y es evaluado y confirmado por un juez.

Gráfico 5. Respuestas a la pregunta no.5

Personas de acuerdo:

26 fiscales.

5 fiscales especializados.

1 fiscal delegado ante el GAULA.

Personas en desacuerdo:

14 fiscales.

1 fiscal especializado.

1 fiscal local.

1 directora de fiscalías.

1 fiscal delegado ante el GAULA

- Sexta pregunta: ¿Qué sugerencias considera oportunas para mejorar el ejercicio actual de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento, con el fin de evitar afectaciones en sus intereses como ente acusador?

Respuesta: Hubo diversas sugerencias las cuales fueron clasificadas en:

Opción A: Que se cree una herramienta tecnológica que restringe ese acceso permanente de los elementos a la defensa. (El 32% de los encuestados escogieron esta opción).

Opción B: Que los elementos probatorios sean den a conocer y trasladados al momento de iniciar la intervención de la Fiscalía. (El 2% de los encuestados escogieron esta opción).

Opción C: Ninguna sugerencia. (El 12% de los encuestados escogieron esta opción).

Opción D: Tener los elementos de cognición claros. (El 2% de los encuestados escogieron esta opción).

Opción F: Debería hacerse de forma presencial. (EL 38% de los encuestados escogieron esta opción).

Opción G: Que los elementos se trasladen solo cuando la Fiscalía haga intervención. (El 2% de los encuestados escogieron esta opción).

Opción H: Regular con una ley de traslado probatorio. (El 2% de los encuestados escogieron esta opción).

Opción I: Dar aplicabilidad a la ley 2213 de 2022, y que en la parte penal de la virtualidad se contemple únicamente para casos que no impliquen organizaciones criminales. (El 2% de los encuestados escogieron esta opción).

Opción J: La virtualidad ha permitido que los procesos sean más ágiles en cuanto a la conexión de las partes, lo que hay que mejorar es el acceso a las redes de conexión para todas las partes. (El 4% de los encuestados escogieron esta opción).

Opción K: Es necesario tener el control de las E.M.P a los que tiene acceso la defensa en cierta audiencia.

Gráfico 6. Respuestas a la pregunta no.6

- Séptima pregunta: ¿Considera viable dar continuidad a la realización de la audiencia de medida de aseguramiento a través de las herramientas virtuales?

Respuesta: El 46% de los encuestados consideran viable la realización de la audiencia de medida de aseguramiento a través de herramientas virtuales, el 44% no lo considera viable, porque se vulnera la protección de la información, y al 10% le parece viable virtualmente, pero solo para casos que no comprometan organizaciones delictivas.

Gráfico 7. Respuestas a la pregunta no.7

- Octava pregunta: ¿Cuáles son las ventajas del uso de herramientas virtuales en el marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en época de pandemia?, favor justificar la respuesta.

Respuesta: Esta pregunta fue respondida por 43 personas. Las sugerencias que plantearon son las siguientes:

Opción A: La ventaja principal consiste en poder realizar audiencias de otras ciudades sin tener que hacer desplazamientos y la facilidad en la solicitud de la imposición de medida de aseguramiento. (El 41% de los encuestados sugieren esta opción).

Opción B: Ninguna. (El 14% de los encuestados sugieren esta opción).

Opción C: Por la especificación de la necesidad de la reserva de información. (El 9% de los encuestados sugieren esta opción).

Opción D: Se garantiza los aspectos procesales de los capturados y las víctimas. (El 2% de los encuestados sugieren esta opción).

Opción E: Descongestión judicial. (El 4% de los encuestados sugieren esta opción).

Opción F: Se fortaleció el proceso judicial, pues ahora se tiene experiencia sobre los pro y contra de esta estrategia. (El 9% de los encuestados sugieren esta opción).

Opción G: Se garantiza la seguridad de los intervinientes en este tipo de procesos judiciales. (El 2% de los encuestados sugieren esta opción).

Opción H: Garantiza la realización de la audiencia en los términos de las 36 horas. (El 19% de los encuestados sugieren esta opción).

Gráfico 8. Respuestas a la pregunta no.8

Análisis y discusión

De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas, es posible encontrar que en la actualidad, la Fiscalía General de la Nación no cuenta con una base de datos en las que ellos puedan encontrar y controlar la información relacionada con un proceso determinado, lo que evidencia la falta de modernización en esta entidad, así mismo, en la respuesta a la segunda pregunta los encuestados sugieren que el correo institucional, el uso adecuado de herramientas para diferenciar entre información privada y pública, se suma a la idea de crear un sistema para garantizar la reserva y seguridad de la información, de los elementos del material probatorio y las pruebas físicas, esta forma de pensar podría interpretarse como una luz verde a la modernización que se propone en el sistema judicial, la cual, espera vincular a la tecnología de forma exitosa en las audiencias pero también, más adelante pueden involucrarla en otros procesos como el traslado del materia probatorio, sin embargo, existe un porcentaje significativo (14%), que demuestra resistencia al cambio y posiblemente, no está de acuerdo con la utilización de las TIC en este tipo de procedimientos.

Otra respuesta sobresaliente dentro de este ejercicio es la número tres, lo anterior teniendo en cuenta que la mayoría de los encuestados consideran que se ha cumplido el proceso de audiencias de imposición de medidas de aseguramiento siguiendo los lineamientos de los protocolos de virtualidad actuales, lo que abre paso a la posibilidad de considerar apropiada la idea de mantener esta alternativa para quienes por alguna razón no pudieran presentarse en una audiencia de forma presencial, confirmando la aceptación del nuevo sistema y con ello, la posibilidad de modernizar el sistema judicial colombiano.

No obstante, existe una contradicción en la perspectiva y valoración de los Fiscales encuestados por cuanto, desde su punto de vista, para ellos la implementación de las TIC en el traslado de medios de conocimiento para este tipo de audiencias vulnera los principios del descubrimiento probatorio y traslado de E.M.P. y E.F. porque muestra de manera anticipada el E.M.P. y E.F. lo que pone en desventaja al ente acusador, a largo plazo esto podría representar una problemática que fortalecería la resistencia al cambio, pero, también uno de los puntos a revisar dentro de la implementación de la Ley 2213 de 2022.

Ante la posibilidad de hallar una herramienta para mejorar la forma de desarrollar las audiencias de imposición de medidas de aseguramiento, los encuestados continúan mostrando cierta resistencia al cambio ya que un 38% de ellos aun piensa en la presencialidad como la mejor herramienta, sin embargo, un 32% también contemplan la tecnología como un instrumento propicio para proteger la información que se maneja en este tipo de diligencias, lo que puede parecer favorable teniendo en cuenta que solo a través de una prueba piloto se puede lograr que el otro porcentaje de los Fiscales encuestados si encuentren en este proceso modernizador de la justicia colombiana una opción para estar a la vanguardia de las necesidades de la sociedad postpandemia, lo que indica que existe la posibilidad que la Ley 2213 de 2022 sea eficaz y apropiada mientras se le dé un proceso de implementación paulatino, en el que todas las opiniones sean tenidas en cuenta.

Sin embargo, la transición a un sistema judicial moderno también deja ver las falencias que Colombia como Estado presenta ya que ante la puesta en marcha de la Ley 2213 de 2022 se han evidenciado problemáticas relacionadas con la falta de infraestructura para virtualizar diligencias como las audiencias de solicitud de imposición de medidas de aseguramiento por delitos que en el país ya se han convertido en algo común como es el caso del secuestro. Lo anterior teniendo en

cuenta que no todos los implicados o los sindicados cuentan con la conexión a internet, el software y con los equipos necesarios para llevar a cabo este tipo de diligencias, lo que argumenta la posición de algunos fiscales encuestados ante el rechazo de estas nuevas alternativas para el desarrollo de actividades judiciales, pero, existe la posibilidad de convertir estos desafíos en oportunidades para mejorar, solo así será posible conseguir que el sistema se descongestione de casos que posiblemente, ante la precariedad de los equipos, pudiera resultar afectado, si se encuentra en la virtualidad una opción de mejora que satisface las necesidades de los involucrados, incluyendo los Fiscales, será posible encontrar más aspectos positivos que negativos en esta medida ya que, si continúan los puntos de vista negativos, esta transición a la virtualidad se va a convertir en una problemática mayor a la que vive el país hoy.

Conclusiones

La Fiscalía General de la Nación, requiere de un programa tecnológico el cual sea capaz de administrar y hacer seguimiento a los Elementos Materiales Probatorios y Evidencias Físicas (E.M.P-EF), con el fin de realizar un seguimiento real de la Cadena de Custodia, permitiendo con esto el acceso controlado y vigilado a la información necesaria para adelantar las diferentes actuaciones judiciales, esto con el fin de garantizar el secreto; además este programa tecnológico, debe ser capaz de garantizar un hermetismo frente a cualquier filtración o manejo inadecuado de la reserva del sumario.

Si bien es cierto, no existe una uniformidad de concepto respecto al control de acceso que se le proporciona a la defensa en relación con el interactuar temprano con los Elementos Materiales

Probatorios y Evidencias Físicas (E.M.P-EF), sí existe un inconformismo común de parte de los integrantes del ente acusador, respecto del acceso que estos tienen de los documentos reservados.

Más de un 80% de los integrantes del ente acusador encuestados, se sienten conformes con la tecnificación de las audiencias a partir de la implementación de nueva tecnología, ya que con esto se disminuyen costos en relación con el traslado de sujetos procesales y materialización de las audiencias.

En apariencia, los integrantes de la Fiscalía General de la Nación tienen un recelo en materia procesal; toda vez que estos sienten vulnerado su rol como administradores de la prueba, a partir de su inconformismo originado en la falta de limitante al derecho de la igualdad de armas, más aún si se entiende que ellos desde la audiencia preliminar o de formulación de imputación tienen el deber de enunciar circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto al rol del sujeto activo objeto de investigación, pero la gran mayoría está consciente que la defensa tiene derecho a revisar los elementos enunciados solo hasta el momento de la audiencia de acusación así se le corra el traslado anticipado.

A pesar de las diferentes opiniones de los fiscales encuestados, sí existen dos tendencias determinantes a la hora de tratar el descubrimiento probatorio, la primera tendencia busca tecnificar más aun el proceso, en aras de la protección de la reserva del sumario; la segunda busca retomar la presencialidad para que exclusivamente en audiencia presencial se pueda llevar a cabo el descubrimiento probatorio.

Tácitamente, el ente acusador muestra un recelo probatorio infundado, aun y a pesar de que previo a la primera audiencia, la fiscalía desde el conocimiento de la noticia criminal ostenta 180 días prorrogables hasta 180 días más para desarrollar el plan metodológico de investigación;

aún y con esto existe desigualdad con respecto de la carga probatoria, toda vez que el fiscal tiene la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas específicas durante el proceso, esto previa solicitud a un juez de control de garantías competente y a la celebración de la audiencia preparatoria, dejando con esto un sinsabor en los abogados que desempeñan las defensas; toda vez, que anterior a la virtualidad si no se tenía el conocimiento previo de la investigación en curso, el traslado permitido a la defensa se otorga desde la audiencia de acusación y hasta la audiencia preparatoria, generando una inequidad de cargas probatorias Inter procesales, ya que la fiscalía y la policía judicial tienen únicamente esta finalidad y el defensor la de desarrollar su defensa técnica en un término temporal inferior.

Lo anterior son hallazgos obtenidos por medio del análisis de problemáticas relacionadas con el desarrollo de las audiencias de solicitud de imposición de medidas para aquellos que están siendo juzgados por el delito de secuestro y otras conductas ilegales que pudieran estar relacionadas, por eso, a partir de la información obtenida y de los hallazgos en medio de la investigación se concluye también que las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en Colombia son una parte importante dentro del sistema judicial del país y contribuyen con el desarrollo de la actuación judicial por cuanto estas hacen parte del proceso que de acuerdo con la normatividad nacional, debe ser llevado a cabo a la hora de juzgar a un ciudadano por un delito cometido, esta lista incluye cualquier tipo de crímenes de lesa humanidad como el secuestro que se convirtió en una actividad común derivada del conflicto armado y de las actuaciones de los grupos armados organizados que delinquen en el país.

También, su importancia y contribución radican en la idea de que solo a través de ellas es posible que se respete el derecho al debido proceso que pudiera ser vulnerado con las problemáticas orientadas a la congestión del sistema judicial y a la agresión de otros derechos de

los capturados que ante la imposibilidad de hacer parte de este tipo de audiencias preliminares, deben permanecer más tiempo vinculados al proceso y afectados por la lentitud del sistema judicial que en ese momento desconoce sus derechos y afecta la eficiencia del sistema judicial colombiano.

Otra conclusión que se obtiene con el desarrollo de esta investigación demuestra que Colombia es un país que se encuentra en un proceso de modernización lento, lo anterior desde el punto de vista que las tecnologías de la información y la comunicación fueron consideradas instrumentos útiles dentro del campo científico pero, solo hasta la llegada de la pandemia se pensó en ellas como instrumentos necesarios en otros ámbitos de la sociedad colombiana, así las cosas, la vinculación de las TIC en materia jurídica u legal fue tardía por cuanto, la digitalización de los procesos y la inclusión de herramientas web dentro del desarrollo de las diligencias legales pudieron hacer el aparato judicial más eficiente si se hubiese considerado esta opción desde hace varios años, cuando el incremento de casos era notable y cuando las capacidades del sistema judicial del país estaban colapsando para llegar a una crisis que se intensificó con la pandemia y el cierre obligatorio de los juzgados y tribunales.

Esta no habría sido una idea que pudiera poner en riesgo la seguridad del país o que no contara con antecedentes a partir de los que se desarrollaran lecciones aprendidas o se pudieran tomar modelos aplicables en el contexto colombiano, ejemplo de algunos de ellos y que han resultado efectivos son países como Argentina, Ecuador, República Dominicana y México, en donde la virtualidad ya hace parte de su sistema judicial y ha servido como base para que en Colombia se desarrolle una alternativa para el desarrollo de audiencia de imposición de medidas virtuales.

De igual manera se puede concluir que las opiniones y valoraciones que son emitidas por los Fiscales, quienes consideran pertinente la vinculación de las TIC como una alternativa permanente en medio de las audiencias de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en Colombia por casos relacionados con el secuestro y otros delitos que han estado presentes a lo largo de la historia del país y en la actualidad nacional, claro está, la permanencia de las herramientas tecnológicas en el desarrollo de audiencias y otras prácticas del sistema judicial debe estar reglamentada para evitar que existan riesgos relacionados con el material probatorio, con la evidencia física e incluso, van a reducir los gastos y amenazas relacionadas con el transporte de los imputados hasta los juzgados.

Por último, los efectos del Uso de las TIC en Audiencias de Solicitud de Imposición de Medida de Aseguramiento por Secuestro en Colombia serian positivos por cuanto estos serían una muestra de la evolución tecnológica del sistema judicial del país y además, serian sinónimo de un reto superado que se podría complementar con la identificación de herramientas que coadyuvan en la descongestión del sistema judicial, hecho que en los últimos años ha causado inconformidad en una buena parte de la sociedad colombiana y que también se ha convertido en la causa de la imposición de tutelas y otros mecanismos a través de los que las personas afectadas solicitan la restitución de los derechos que les están siendo agredidos en la dilatación de los procesos o en lo que también podría considerarse como complicaciones para acceder a la administración de la justicia.

Referencias

Alarcón, A. (2021). Administración de justicia en tiempos de pandemia. *Revista Prolegómenos*,

24(47), 7-9. <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.5707>

Alarcón, A. (2022). El Decreto 806 de 2020 y la pandemia: una respuesta institucional a la crisis en la administración de justicia. *Prolegómenos*, 25(49), 9-10.

<https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.6088>

Alliaud, A. (s.f.). La virtualidad y las audiencias preliminares. Una mirada desde la Justicia Penal Nacional y Federal en la Argentina. *Experiencias Latinoamericanas* , 60-71.

Ámbito Jurídico. (14 de junio de 2022).

<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/08/el-proyecto-de-ley-que-reglamentaria-la-virtualidad-del-sistema-judicial-paso-a-sancion-presidencial/>.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal/ley-2213-asi-funcionara-la-justicia-digital-en-colombia#comments-items>

Arrieta, E. (2018). *Método inductivo y deductivo*. <https://www.diferenciador.com/diferencia-entre-metodo-inductivo-y-deductivo/>

Asamblea Nacional Constituyente. (1.991). *Constitución Política de Colombia de 1.991*.

<http://www.constitucioncolombia.com>

Asesoriapenal247.com. (s.f.). *Qué son las medidas de aseguramiento y cuáles son*.

<https://www.asesoriapenal247.com/medidas-de-aseguramiento/>

Carreño, D. (2016). *Pensar en el derechos como derecho virtual [en línea]*. Universidad Católica de Colombia.

https://doi.org/https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14317/4/11_Pensar-el-derecho-como-derecho-virtual.pdf

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). *Ley 599 de 2000*.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). *Ley 600 de 2000 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal."*

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6389

Congreso de Colombia. (30 de julio de 2009). *Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen*

principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ?TIC?, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20definen,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.>

Congreso de Colombia. (13 de junio de 2022). *Ley 2213 de 2022* .

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html

Congreso de la República. (24 de julio de 2000). *Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el*

Código Penal". https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf

Congreso de la República. (31 de agosto de 2004). *Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el*

Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)".

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html#306

Congreso Nacional. (07 de julio de 2022). Ley núm., 339-22. República Dominicana.

Consejo de la Judicatura. (septiembre de 2021). Protocolo para la realización de videoaudiencias.

Para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales. Quito, Ecuador.

Consejo Superior de la Judicatura. (junio de 2020). *Instructivo de Herramientas Tecnológicas de Apoyo I*.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34644201/34758201/Instructivo+Herramientas+TI+Apoyo+Rama+Judicial.pdf.pdf/6c0b4d86-b76a-4081-84fb-e250cd29f958>

Consejo Superior de la Judicatura. (s.f.). *Guía Judicial para Audiencias de Control de Garantías* (Segunda Edición ed.). LEGIS.

<https://www.juecesyfiscales.org/images/stories/berbiqui/GUIA-JUDICIAL-2da-edicion.pdf>

Constitución de Cundinamarca. (1812). Santafé de Bogotá, Colombia: Imprenta Patriótica, de D. Nicolás Calvo Quijano.

Constitución de Tunja. (1811). Santa fe de Bogotá, Colombia: Imprenta Patriótica, de D. Nicolás Calvo Quijano.

Constitución del estado de Cartagena de Indias. (1812).

Correa, M., & Tejada, M. (2021). La tutela jurisdiccional en Colombia y su incidencia en la duración de los procesos judiciales. *Prolegómenos*, 24(48), 41-52.

<https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.5581>

Corte Constitucional. (7 de junio de 2006). *Sentencia C-456/06.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-456-06.htm>

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia C-695/13.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-695-13.htm>

Corte Constitucional. (20 de noviembre de 2019). *Sentencia C-559 de 2019.*

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104994>

Corte Nacional de Justicia. (4 de agosto de 2021). Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte de Justicia - Versión 2.1. Quito, Ecuador.

Corte Suprema de Justicia. (12 de octubre de 2016). *Medidas de Aseguramiento - Fines y*

Principios. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/FINES%20Y%20PRINCIPIOS.pdf)

[content/uploads/relatorias/pe/spa/FINES%20Y%20PRINCIPIOS.pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/FINES%20Y%20PRINCIPIOS.pdf)

Criado, M., Leiva, E., Pabón, A., & Parra, D. T. (2021). *Manual de Metodología de la*

Investigación Jurídica para la práctica judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara

- Bonilla" [En línea]* (Primera edición ed.). Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua%20Enero%202022.pdf>
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales [en línea]. *Laurus.*, 12, 180-205.
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- EL CONGRESO DE COLOMBIA. (2022). *LEY No 2213*. BOGOTÁ. Retrieved TRECE de JULIO de 2022, from
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202213%20DEL%2013%20DE%20JUNIO%20DE%202022.pdf>
- Escuela Nacional de la Judicatura. (2020). Instructivo de Acceso para la Celebración de las Audiencias Virtuales. Santo Domingo, República Dominicana.
- Facultad de Derecho UNIANDES. (17 de junio de 2022). *La justicia virtual después de la pandemia*. <https://uniandes.edu.co/es/noticias/derecho/la-justicia-virtual-despues-de-la-pandemia>
- Fair Trials, Asociación para la prevención de la tortura, Instituto de defesa do direito de defesa, IJPP, Conectas direitos humanos, Red de defensores/as democráticos/as en México, . . . Fundación para el debido proceso. (22 de junio de 2021). Uso de audiencias virtuales en procedimientos penales en la región en el contexto de la pandemia de COVID-19, audiencia temática regional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del 180° período de sesiones .

Fiscalía General de la Nación. (2020). *Directiva 0001 "Por medio de la cual se establecen lineamientos generales respecto a la solicitud de medidas de aseguramiento"*.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2020-DIRECTIVA-0001-SOLICITUD-MEDIDAS-DE-ASEGURAMIENTO.pdf>

Henao, J. (2004). *El Poder Municipal* (11 ed. ed.). Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Diké.

Herrán, O. (2011). Conformación del poder judicial en Colombia a partir de las constituciones provinciales comprendidas en el periodo de 1810-1821. *Prolegómenos*, 14(27), 89-107.

<https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.2401>

Herrán, O. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Revista Prolegómenos*, II, 105-122.

<https://doi.org/https://doi.org/10.18359/dere.757>

Infobae. (08 de junio de 2022). *El proyecto de ley que reglamentaría la virtualidad del sistema judicial pasó a sanción presidencial*.

<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/08/el-proyecto-de-ley-que-reglamentaria-la-virtualidad-del-sistema-judicial-paso-a-sancion-presidencial/>

Infobae.com. (29 de marzo de 2022). *Está aumentando el "secuestro exprés" en Colombia, según la Defensoría del Pueblo*.

<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/03/29/esta-aumentando-el-secuestro-expres-en-colombia-segun-la-defensoria-del-pueblo/>

Jiménez, W., & Meneses, O. (2017). Derecho e internet: introducción a un campo emergente para la investigación y práctica jurídicas. *Prolegómenos*, 20(40), 43-61.

<https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.3040>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito . (2006). *Manual de Lucha contra el Secuestro* . Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas.

https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf

Organización de los Estados Americanos. (7 - 22 de noviembre de 1969). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Páez, L. A., Buitrago, C. M., & García, A. (s.f.). Justicia Digital: Una perspectiva de seguridad jurídica en el desarrollo de las audiencias virtuales.

Policía Nacional de Colombia. (2019). *Generalidades del Secuestro en Colombia*.

<http://polired/Institucion/Niveloperativo/Diase/Biblioteca%20Virtual/Doctrina%20DIASE/Reflexiones%20.%20%20Generalidades%20de%20secuestro%20en%20Colombia.pdf>

Pombo, M., & Guerra, J. (1991). *Constituciones de Colombia, Constitución del Estado de Cartagena de Indias*. Bogotá, Colombia.

Presidencia de la República. (17 de marzo de 2020). *Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110334>

Presidencia de la República. (4 de junio de 2020). *Decreto 806 de 2020* .

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127580>

Rama Judicial. (2022). *Servicio de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming*.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming>

Rubio, H. (2019). Internet y Postmodernidad: un soporte de comunicación tan necesario como

irreverente en la actualidad. *Necesidades Pedagógicas*. (146), 21-41. <https://doi.org/>

<https://doi.org/10.15178/va.2019.146.21-41>

Sánchez, E. (2008). Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) desde una

perspectiva social [en línea]. *Revista Electrónica Educare*, XII(Extraordinario), 155-162.

<https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114584020.pdf>

Sandoval, J. A. (2010). Jurisdicción universal y legalidad del estatuto de Roma, frente al derecho

interno. *Prolegómenos*, XIII(25), 201-217.

https://doi.org/https://www.academia.edu/52770985/Jurisdicci%C3%B3n_universal_y_legalidad_del_estatuto_de_Roma_frente_al_derecho_interno

Sandoval, J. A. (2012). El Desarrollo de la Desaparición Forzada y sus Elementos Especiales de

Configuración en Colombia. *Revista Virtual Vía Inveniendi Et Iudicandi*, 7(1), 33.

https://doi.org/https://www.academia.edu/71095251/El_Desarrollo_de_la_Desaparici%C3%B3n_Forzada_y_sus_Elementos_Especiales_de_Configuraci%C3%B3n_en_Colombi

a

Secretaría Senado. (20 de 07 de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr008.html#250

Sentencia T-799 de 2011 (Corte Constitucional 21 de octubre de 2011).

Sintura, F. J. (1995). Derecho a Informar vs. Reserva del Sumario [en línea].

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-475957>

Tribunal Constitucional. (14 de septiembre de 2021). Sentencia TC/0286/21. Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

Anexos

Anexo A. Modelo de encuesta aplicado

Encuesta Fiscales Delegados A Los Gaula

1. ¿Cuáles son las ventajas del uso de las herramientas virtuales en el marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en época de pandemia? Favor justificar la respuesta.

2. ¿Actualmente la Fiscalía General de la Nación maneja alguna herramienta virtual o protocolo de seguridad de la información que permita controlar la información del proceso a la que puede tener acceso la defensa del indiciado en el marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento? Favor justificar la respuesta.

3. ¿Desde su experiencia, cuáles son las sugerencias para aplicar con el fin de garantizar la reserva y control de la información a la que tiene acceso la defensa del indiciado en esta etapa procesal? Favor justificar la respuesta.

4. ¿Considera que la ritualidad de audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento se está cumpliendo en la actualidad a través del uso de herramientas tecnológicas?

¿Por qué?

5. Considera que el uso de herramientas tecnológicas aplicadas para el traslado de los medios de conocimiento en el marco de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento, están vulnerando los principios del descubrimiento probatorio y traslado de E.M.P

y EF. ¿Por qué?

6. ¿Considera que la manera en que se realiza la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en la actualidad afecta el proceso penal, desde sus intereses como ente acusador? ¿Por qué?

7. ¿Qué sugerencias considera oportunas para mejorar el ejercicio actual de la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento, con el fin de evitar afectaciones en sus intereses como ente acusador? Favor justificar la respuesta.

8. ¿Considera viable dar continuidad a la realización de la audiencia de medida de aseguramiento a través de las herramientas virtuales? Favor justificar la respuesta.